Universidad Autónoma Metropolitana

Derechos políticos de grupos vulnerables durante el sexenio de Vicente Fox Quesada

Claudia Angélica Ramírez Ramos
209316002
Universidad Autónoma Metropolitana

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

Universidad Autónoma Metropolitana

(Unidad Iztapalapa)

DERECHOS POLÍTICOS DE GRUPOS VULNERABLES EN MÉXICO DURANTE EL SEXENIO DE VICENTE FOX QUESADA (2000-2006)

Para obtener el título de Licenciada en

Ciencia Política

presenta

Claudia Angélica Ramírez Ramos
(209316002)

Asesor
Mtro. Javier Santiago Castillo

Lector
Lic. Manuel Larrosa Haro

México, D.F. Julio, 2013

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se analizará de manera crítica y comparativa sobre qué representan y cómo actúan realmente los derechos políticos en la sociedad mexicana y cómo su evolución ha logrado un desarrollo de la democracia en México; basándonos principalmente en el sexenio de Vicente Fox Quesada, gobierno que representó una nueva etapa en la vida política del país debido a la alternancia de partidos en el poder, lo que por sí mismo representaba oportunidades para el desarrollo de una sociedad más consciente, demandante y participativa en el uso y la práctica de sus derechos políticos entendiendo por éstos los derechos que habilitan al ciudadano a ser partícipe en la vida del Estado al que pertenece ya sea por medios de representación o buscando ser parte del gobierno para participar más directamente en las decisiones públicas.

Así pues, la pregunta que dirige esta investigación es ¿Cómo se han desarrollado y en qué aspectos cambiaron y evolucionado los derechos políticos de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad tanto de manera jurídica como de facto para los ciudadanos mexicanos en el sexenio siguiente después de la transición democrática que nuestro país vivió en el año 2000 donde el candidato, Vicente Fox Quesada, resultó vencedor y en qué aspecto la evolución de los derechos políticos en México han ayudado a la consolidación de la democracia mexicana?

Para responder a esta interrogante también es necesario cuestionarnos por qué estudiar específicamente los derechos políticos de los grupos vulnerables. Normalmente el verdadero desarrollo de un país puede verse reflejado y medirse al ver cómo viven los sectores más desplazados de una sociedad es por ello que nosotros estudiaremos las reformas, el desarrollo y la implementación de los derechos políticos de las mujeres, los indígenas y los emigrantes mexicanos.

Es importante destacar que también entenderemos en qué sector surgió un mayor cambio en el aprovechamiento de la adquisición y reforzamiento de los derechos políticos para con ello analizar los avances y retrocesos que se dieron en materia de derechos políticos en los tres principales sectores de la población que hemos mencionado anteriormente.

Se han escogido estos 3 hechos y situaciones que se dieron en el sexenio correspondiente a la presidencia de Vicente Fox debido a que fueron las principales acciones de su gobierno en materia del desarrollo de los derechos políticos de diferentes sectores de la sociedad. Así pues el reconocimiento y autonomía de los pueblos indígenas en primera instancia se refiere a darles autoridad a los ciudadanos de origen indígena de tener una autonomía como pueblo y que la relación que estos ciudadanos puedan tener con el Estado mexicano se mejore siempre y cuando sus derechos políticos como ciudadanos se vean aceptados y respetados.

Los ciudadanos mexicanos quienes residen en otro país también demandaron atención por parte de su gobierno para ser partícipes de las decisiones públicas que se tomaran que afectaran a su país de origen, con ello se ampliaron las oportunidades de participación de éste sector en los periodos electorales para que su voz y su voto sea escuchado a pesar de la distancia que los separa de su país de nacimiento. En cuanto a la cuota de género su importancia reside en el incentivo por parte del gobierno para que las mujeres tengan una mayor oportunidad de tener una relación con el Estado en una posición de poder en éste.

Por lo tanto en el presente trabajo se han establecido como estudio los cambios jurídicos y los cambios reales que han surgido para los ciudadanos mexicanos después de la transición democrática en el 2000, con un nuevo partido en el gobierno y nuevas leyes en su materia específica de los derechos políticos.

Buscamos analizar la capacidad real del gobierno panista para dar respuesta a las demandas de los ciudadanos, así como la posibilidad real de que un ciudadano ejerza efectivamente sus derechos políticos. Así como también estudiar y analizar de manera crítica y científica las afectaciones y beneficios que se dieron a partir de los 3 momentos importantes más importante en nuestra materia.

CAPÍTULO 1. RELACIÓN ENTRE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA DEMOCRACIA

1.1 LOS DERECHOS POLÍTICOS Y LA DEMOCRACIA

La democracia es una forma de gobierno, un régimen político, un tipo de organización política y un conjunto de valores e ideologías específicos y conductas en el ámbito económico, social y cultural de la sociedad. La democracia en la actualidad está caracterizada por el hecho de que las decisiones de índole político son tomadas por representantes de elección popular que son elegidos mediante un procedimiento establecido para la tarea específica de toma de decisiones que afectarán a toda la sociedad, por lo que se debe tener el goce de las garantías mínimas de libertad de participación de los ciudadanos para el mejoramiento de la comunicación entre la sociedad y nuestros gobernantes. Por ello la importancia de la existencia de derechos políticos y la garantía del buen funcionamiento de estos defendiendo la relación bilateral entre estos dos sectores del Estado, el gobierno y los ciudadanos.

Los derechos políticos por definición tienen como propósito habilitar al ciudadano para que pueda tener una relación directa con su gobierno e incluso pueda participar siendo parte del mismo. Se considera que el desarrollo de los derechos políticos está íntimamente relacionado con la participación política del ciudadano y por ende con la consolidación de la democracia en cierto Estado ya que la democracia como forma de gobierno defiende la comunicación e incentiva la relación justa entre todos los ciudadanos tratados como iguales para que éstos puedan participar tanto dentro como fuera del gobierno.

Hay que destacar que hay valores y acciones primordiales que se desarrollan y se propician en un sistema de gobierno como la democracia,

entre ellos la libertad, el respeto por los derechos humanos, el hecho de celebrar elecciones y que estas sean justas, igualitarias, libres, periódicas y genuinas, desarrollar e incentivar a ciudadanos y ciudadanas a participar activamente en decisiones que repercutirían al resto de la sociedad.

Por ejemplo la socióloga Lucía Álvarez Enríquez (2006) nos expone que

"*el componente esencial de la construcción democrática, la participación ciudadana se despliega en la intermediación de la relación Estado-sociedad y tiene como base la búsqueda de intervención de los individuos o de los grupos de la sociedad en las actividades públicas y en los procesos decisorios, en representación de sus intereses particulares... este tipo de participación demanda la construcción de individuos y sujetos autónomos y corresponsables con la vida pública, que tengan, si, la capacidad de demandar acciones, reformular políticas y configurar propuestas, pero que esté dispuesto a aceptar responsabilidades y hacerse cargo de las exigencias que conlleva la regulación de la vida pública*"

Por ello en el ideal de la democracia, ésta debería proporcionar el medio natural para la protección y la realización efectiva de los derechos humanos, ya que al ser un ideal democrático el que el individuo sea un ciudadano libre y que por ende disfrute de sus libertades civiles y políticas, el gobierno está obligado a crear condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos civiles, los cuales lo hacen un individuo libre y autónomo del Estado: políticos, que desarrollan y permiten la relación entre el ciudadano y su gobierno ampliando la capacidad del ciudadano de participar en decisiones de interés público; económicos, relativos a la oportunidad del individuo de trabajar, ganar dinero y administrarlo según sea su criterio; sociales, garantizan al ciudadano el acceso para una calidad de vida digna y segura; y culturales, referentes a la reproducción

intelectual de las personas así como el acceso a la educación y a áreas recreativas de arte y cultura.

Organizaciones de nivel internacional como la ONU (Organización de las Naciones Unidas), defienden y difunden la correlación existente entre el desarrollo de un Estado democrático y la defensa de los derechos políticos en él, y así como la ONU hay una serie importante de autores que defienden esta misma teoría como Daniel Zovatto, Sonia Pica y Dieter Nohlen entre otros. La organización antes mencionada en la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que:

> *"La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto."*

Es importante aclarar que así como se hace mención de la libertad de los individuos debería considerarse de la misma manera la defensa de la democracia hacia la igualdad entre los individuos para gozar de estas libertades y derechos, así como los indígenas o minorías ya que de igual manera la democracia debe de garantizar la inclusión de todos los grupos y permitirles el acceso a los derechos políticos y civiles.

Con la promoción de los principios, normas y valores que constituyen la democracia se busca fomentar tradiciones e instituciones democráticas dentro de un Estado nación y que con ello realiza importantes medidas legislativas y prácticas, atendiendo y analizando una serie de elementos que se consideran esenciales para la consolidación de un sistema democrático. El respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales sería el primer punto, así como la libertad de asociación, la libertad de expresión, opinión y religión, acceso al poder y su ejercicio de conformidad con el imperio de la ley, la celebración de

elecciones periódicas, libres y justas por sufragio universal y por voto secreto como expresión de la voluntad de la población, un sistema pluralista de partidos y organizaciones políticas, la separación de poderes, la independencia del poder judicial, la transparencia y la responsabilidad en la administración pública y medios de información libres, independientes y pluralistas.[1]

Hay que destacar que en todo proceso o análisis lo importante es que la defensa de los derechos humanos, en nuestro caso la categoría de derechos políticos, está íntimamente vinculado a un proceso de limitación del poder de los gobernantes con un sistema representativo el cual es elegido por el pueblo y por ende ejerce la voluntad del mismo, impidiendo que el gobernante o mandatario desobedezca la voluntad popular y el cargo se vea bajo una votación periódica con cierta regulación y objetividad jurídica que proteja a los ciudadanos de la voluntad de unos pocos.

Por lo anteriormente explicado es imprescindible definir de manera breve, pero precisa, términos y conceptos clave que serán mencionados a lo largo del estudio para corroborar y profundizar acerca de estos vínculos existentes entre la democracia, los derechos políticos y la participación de los ciudadanos.

1.2CONSIDERACIONES PRELIMINARES ACERCA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS

En el estudio de la Ciencia Política es importante definir qué son y cómo funcionan los derechos políticos debido a la complejidad del concepto y por ende de la práctica de estos, ya que el simple concepto o su tipología y la relación intrínseca que éstos tienen con la democracia representan

[1] Esto es uno de los principios más importantes de las Naciones Unidas los cuales están expuestos en su página de internet http://www.un.org/es/globalissues/democracy/human_rights.shtml consultada el 23/11/2012 a las 8:28pm

elementos abstractos y complejos que son de suma importancia para la disciplina por lo que requieren ser analizados y comprendidos de manera sintética para entender cómo deben ser utilizados, defendidos o regulados según la región o de manera universal dependiendo de la forma de gobierno, instituciones y los comportamientos de los actores políticos en relación con la ciudadanía.

1.2.1 Definición de los derechos políticos

De una manera simple, los derechos políticos pueden ser definidos como el conjunto de atributos e instrumentos que poseen los ciudadanos para participar en la vida política de un determinado Estado al que pertenecen. Sin embargo cabe resaltar que lo que diferencia a esta categoría de derechos en comparación con otras ramas es que marcan el tipo de relación que existe entre el Estado y el ciudadano, un diálogo entre gobernantes y gobernados a través de los instrumentos dados. Así pues, la exclusión o inclusión de términos definen los permisos que el Estado le concede al ciudadano para la fluidez y el grado de participación que el ciudadano pudiera tener en la vida política de éste.

Reuniendo las principales características que contienen y definen a los derechos políticos, estos representan

> *"[...] los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida pública, o, si se quiere, el poder político con el que cuenta este para participar, configurar y decidir en la vida política del Estado."* (Zovatto, 2000)

Aun cuando pareciere sumamente fácil definirlos de esta manera, hay una gran confusión y conflicto entre diferentes autores quienes los llegan a confundir o adjuntar a los derechos civiles. Sin embargo es de suma importancia aclarar su diferencia, la cual radica en que mientras los derechos políticos posibilitan al ciudadano a participar en los asuntos

públicos y la estructuración política de la comunidad de la que forma parte, los derechos civiles permiten al ser humano gozar en un sentido personal autónomo del Estado y el resto de los individuos (Zovatto, 2000), es decir este tipo de derechos hacen una mayor referencia a la esfera individual de los ciudadanos mientras que los derechos políticos lo hacen dentro de una esfera colectiva.

Se ha de tomar en cuenta que desde fines de la Segunda Guerra Mundial los derechos humanos, y con ello también los derechos políticos, no son más un asunto solamente interno de los Estados, sino que se han construido fuertes normas y organizaciones internacionales que buscan el rendimiento y respeto mínimo de estos derechos que protejan la dignidad y el buen desarrollo de los individuos. Por ello debemos tomar en cuenta las definiciones y el alcance que las organizaciones reconocidas a nivel mundial las cuales tienen injerencia en las decisiones a nivel nacional de diferentes naciones con el objetivo de consolidar la democracia en éstos, por ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos incluye una breve explicación y una serie de atribuciones generales de los derechos que aquí se estudian.

Por tanto, según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los derechos políticos son considerados parte de los derechos humanos y las garantías individuales de cada ciudadano perteneciente a cualquier Estado. El Estado mexicano firmó dicho pacto en 1966 expresando con ello que se coincidía con la ideología y la nación se mostraba de acuerdo con los términos que en él se desarrollaban, por lo que el Pacto impone a los Estados la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro tipo que puedan ser necesarias para garantizar que los ciudadanos tengan efectivamente la posibilidad de gozar de los derechos que los ampara.

Así, es importante aclarar que conforme la Carta de las Naciones Unidas de la cual se deriva el pacto antes mencionado, se reconoce que los derechos humanos de cualquier tipo son inherentes a cualquier

persona sin importar su procedencia, preferencia sexual, ideología o religión. De esta manera al ser considerados como derechos fundamentales, entendidos como

> *"todos aquellos derechos subjetivos que corresponder universalmente a -todos- los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar: entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son en ejercicio de éstas."* (Ferrajoli, 2001)

Los derechos fundamentales definen tres clases de comportamiento jurídico de respeto del Estado hacia el individuo por el mero hecho de serlo, la primera de ellas es el "derecho a algo", las libertades y las competencias. Los derechos a hacer o efectuar alguna acción se refieren principalmente a acciones positivas aunque puede haber también la mención de acciones negativas (como los derechos a abstenerse a hacer algo); por otro lado las libertades se refieren más a las acciones u omisiones que la ley del Estado no prohíbe pero que tampoco son de carácter obligatorio, las acciones que el sujeto puede llevar a cabo de una manera opcional; y por último las competencias que tiene un sujeto como facultades para producir algún cambio en la situación meramente jurídica vigente.

Por lo mencionado anteriormente, los derechos políticos en sus diferentes categorías abarcan las tres clases (derecho a algo, libertades y competencias). En este caso el derecho está obligado a tomar tanto acciones positivas como negativas así como crear un régimen jurídico específico para que legalmente los ciudadanos puedan participar activamente en la vida política bajo una serie de estándares específicos y así negativamente tiene la obligación de no obstaculizar los medios que él

mismo ha creado y que el ciudadano intente ejercer, como la afiliación a un partido o un sindicato, lo cual también abarcaría la categoría de libertades ya que el ciudadano puede escoger hacerlo o no hacerlo, pero en caso de ser positiva la respuesta el Estado está obligado a no condenar la afiliación siempre y cuando ésta sea de un carácter legal y en caso de que a través de su partido o su sindicato, el individuo pretenda ejercer alguna función pública el gobierno lo viste de una serie de competencias según el cargo que corresponda. (Fix-Fierro, 2006)

Hablando del caso mexicano los derechos políticos de los ciudadanos están expuestos en el Título primero, Capítulo I; art, 9 y en el Capítulo IV; art. 34 y art. 35; el primer artículo mencionado expresa el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con un fin político, en el artículo 34 se expone la calidad en la que un individuo de nacionalidad mexicana puede ser ciudadano; sin embargo no hay que olvidar que con ello, implícitamente se refiere al derecho inherente que tenemos todos los mexicanos de convertirnos en ciudadanos y con ello poder participar en la vida política de nuestro país con la condición de cumplir los requisitos que en él se marcan; aunque hay regulaciones de otro tipo que especifican más ampliamente los derechos políticos de los mexicanos, éstas las mencionaremos en los siguientes apartados.

1.2.2 Tipos de derechos políticos

En cuanto a la categorización de los derechos de esta rama hay una variación según diferentes autores; sin embargo en su mayoría coinciden en que los derechos políticos pueden dividirse en cinco tipos(Picado, 2007)

- Derecho al voto: Referente al derecho que tienen los ciudadanos de elegir a sus representantes políticos encargados de ocupar un cargo público.
- Derecho a ser electo: Es el derecho que tienen los ciudadanos de postularse para ejercer un cargo público de elección popular.

- Derecho de participar en el gobierno y de ser admitido a cargos públicos: Significa que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en las instituciones del Estado y para ello tener acceso a ellas y ser admitido a todos los cargos y funciones de índole pública.
- Derecho de petición: Éste punto se refiere al derecho de dirigir peticiones a las Cámaras, o a los órganos ejecutivos, y de exponer sus necesidades con la meta de influir en las decisiones de gobierno y en su acción.
- Derecho de asociarse y reunirse con fines políticos: De carácter colectivo, el derecho a asociarse o reunirse con personas cuyos intereses políticos son convenientes al individuo, generalmente se refieren a partidos políticos o sindicatos.

El tipo de derecho político más controversial debido a sus múltiples maneras de apreciarla en los diferentes países donde existe ésta práctica es el derecho del voto; por lo que éste es considerado como el principal y más usado mecanismo de participación política ya que otorga a todos los ciudadanos la opción de elegir a sus representantes y manifestar su voluntad a través del sufragio; en algunas ocasiones el mismo voto funciona también como un elemento negativo por medio de la revocación del mandato, referente a privar del cargo a aquel funcionario que el pueblo considere que ha desempeñado su cargo de una manera deshonrosa o poco efectiva. El voto tiene que ser universal (todos los ciudadanos tienen el derecho al voto sin importar su raza, religión, nivel educativo, sexo o poder económico), libre (el votante puede emitir a conciencia su decisión sin ser sometido a ningún tipo de presión), secreto (en caso de así decidirlo el ciudadano puede no compartir por quién ha votado con la finalidad de no verse afectado por ello), directo, personal e intransferible.

En algunos casos hay autores que agregan aparte de estas categorías, el derecho de libertad de expresión y de manifestación de sus ideologías

políticas, ya que con ello los ciudadanos participan en las decisiones del Estado de una manera colectiva en asuntos públicos; sin embargo para consideraciones de este estudio descartaremos esta última categoría debido a que consideramos que la manifestación de una ideología política no es exclusivo de ciudadanos en comparación con el resto de los tipos o categorías que hemos mencionado, éstos derechos los pueden y tienen la libertad de ejercerla todos los individuos que estén de acuerdo o no con una situación en su país de origen o en otra nación donde les parezca que han tomado una medida injusta; la libertad de expresión y el derecho a manifestarse no se refiere únicamente a la relación y el diálogo entre gobernados y gobernantes exclusivamente ya que el diálogo que pretenden entablar puede ser con sus gobernantes, con gobernantes de otro país, con organizaciones internacionales o instituciones de carácter privado.

1.2.3 Definición de ciudadanía

La importancia y pertinencia de definir el concepto de ciudadanía es debido al hecho de que, como hemos expresado antes, son los ciudadanos quienes poseen la libertad de hacer efectivos sus derechos políticos y ejercer una relación con el gobierno de su país, ya sea participando en éste o colaborando con él.

Es por ello que nos referimos a la ciudadanía como la capacidad que poseen los individuos que cumplen una serie de características según corresponda en su país de ejercer a plenitud sus derechos políticos, civiles, públicos subjetivos, económicos, sociales y culturales que les son otorgados por el sistema jurídico. (GUTIÉRREZ, 2003)

La definición anteriormente expuesta se fundamenta en lo dicho por Thomas H. Marshall (1964) quien expone que la ciudadanía está constituida por tres elementos diferentes: el civil, el político y el social. En

cuanto al elemento político, se refiere a al derecho a participar en el ejercicio del poder político otorgándole al individuo o al ciudadano cierto poder y autoridad de índole político o eligiendo a quien sea poseedor de dicha autoridad, otorgándosela de manera voluntaria y consensual con el apoyo de otros ciudadanos quienes elijan de igual manera a dicho individuo para ejercer un cargo público. El ámbito civil contiene los derechos necesarios para una libertad individual y personal así como la libertad de expresión en palabra, pensamiento y religión y por último en el componente social se engloba desde el bienestar económico individual de los ciudadanos hasta la seguridad y el bien común en el sentido compartido de un conjunto de individuos compartiendo en un mismo espacio comunitario y por ende colaborando entre sí por el bienestar social.

El ciudadano es principalmente entendido como el titular de derechos políticos puesto que la ciudadanía se refiere a la calidad y derecho del ciudadano que a su vez interviene y ejerce la acción del gobierno o en asuntos de interés público aunque es importante aclarar que el ciudadano generalmente sólo hace gestión de su derecho al sufragio por diferentes cuestiones como la desconfianza en la capacidad del gobierno no solo de cumplir con las demandas del pueblo sino también de la capacidad que éste tiene de hacer partícipe al ciudadano promedio en las decisiones públicas.

En este mismo punto podemos encontrar la definición más amplia y clara es la que nos otorga la Enciclopedia jurídica OMEBA (RAMELLA, 1981)

"Es la calidad jurídica que tiene la persona física –hombre y mujer- nacional de una comunidad soberana, que le permite participar en los asuntos políticos de su Estado; básicamente en el proceso democrático de designación de funcionaros públicos de elección en el ejercicio de las atribuciones fundamentales de los órganos propios del Estado."

Las características que debe poseer el ciudadano dependen de cada Estado soberano; por ejemplo en México según el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consideran ciudadanos a aquellos hombres y mujeres que tienen nacionalidad mexicana y por ende reúnan los requisitos de tener cumplidos 18 años de edad y un modo honesto de vivir.

Sin embargo también existen categorías universales que obedecen todos los países para otorgarle derechos ciudadanos y políticos a un individuo en particular. El individuo debe poseer para ello una calidad jurídica debido a que la ciudadanía es un concepto fundamental del Estado y por ello ésta sólo puede explicarse si el individuo actúa según las leyes y el sistema que el Estado le otorga.

La ciudadanía es una cualidad propia de los seres humanos que no sólo puedan disfrutar de los beneficios sino que también cumplan con las obligaciones que son inherentes al hecho de convertirse en un ciudadano como el derecho y la obligación de ejercer el voto. Por ello, el ciudadano posee también cualidad jurídica para intervenir en la política cuando sea su decisión hacerlo ya que participar en política es para aquellos quienes disfrutan de la ciudadanía y por ende sólo ellos pueden ejercer una lucha por el poder bajo los criterios marcados por la ley.

1.2.4 Definición de democracia moderna

La democracia es uno de los términos más complicados para explicar puesto que las definiciones de éste término tienden a variar según el autor que la exponga pues la dificultad conceptual es algo inherente a la misma democracia por el contrario a lo que se cree comúnmente ésta no es solo una forma de gobierno sino también una manera de concepción de un Estado o la organización política en un campo institucional o simplemente como un conjunto de valores e ideologías con cierta instrucción y exigencia moral por las cuales se rige una sociedad. El concepto también ha ido

evolucionando a través del tiempo y con ello se tiene que considerar que con la evolución ha venido el cambio casi total de ésta palabra, por lo que en el siguiente apartado nos referiremos exclusivamente a la democracia moderna sin entrar en demasiados detalles del nacimiento de la democracia en Grecia y sus primeros estudiosos, así como también es importante aclarar que a lo largo del trabajo nos referiremos únicamente a la democracia moderna.

La democracia tiene un significado comúnmente conocido como la doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno o el predominio del pueblo en el gobierno político como la define la Real Academia de la Lengua Española; pero la vaguedad con la que lo expone carece de una concepción histórica y constitucional.

Concebida estrictamente sólo como el gobierno del pueblo sirve exclusivamente para tipificar la democracia antigua teniendo en cuenta que, por ejemplo, en la Gracia clásica el pueblo era concebido de una manera diferente a lo que es ahora, éste estaba integrado por una pequeña minoría de la población, aquellos que a su parecer ganaban el derecho de nacimiento de hacerse llamar ciudadanos, mientras que las gran mayoría conformada por mujeres, esclavos y otros sectores de la sociedad quedaban excluidos de la práctica y participación en la vida política de su Estado.

Como hemos mencionado la definición de democracia simplemente como el "gobierno del pueblo" no nos alcanza en materia de este estudio puesto que es algo mucho más complejo. Por tanto para que se hagan respetar o tenga alguna relación con los derechos políticos, estos deben ser respetados así como también los derechos humanos de todos los individuos y es necesario el reconocimiento de los derechos de todas las minorías, lo que significa que todos y cada uno de los individuos pertenecientes a un país pueden y deben tener la posibilidad de

convertirse en ciudadanos de éste cuando cumplan con los requisitos que su Estado les marque.

La manera más simple de entender la democracia moderna es la forma en que la expone Norberto Bobbio (1986), como un conjunto de reglas procesales para la toma de las decisiones colectivas y, debe incluir, además de la especificación de las reglas, cuáles son las condiciones necesarias para la aplicación de las mismas.

La democracia constitucional moderna es el resultado de una evolución conjunta de ésta en diferentes países tras una serie de movilizaciones sociales revolucionarias que desembocaron en un avance constitucional que a su vez respetaría las demandas de dichas revoluciones por un trato más igualitario y una mayor apertura a los medios y la comunicación con el gobierno, así como la participación de todos los individuos en las decisiones públicas.

Dichos movimientos datan desde la revolución francesa, la independencia de los Estados Unidos, la revolución de países iberoamericanos y el pensamiento político de los siglos XVII y XVIII, con sus principales exponentes como Montesquieu y Tocqueville fueron fundamentales para llevar no sólo exponer en teoría sino también poner en práctica una democracia representativa fundada en la existencia de un marco constitucional que indica o presupone el "gobierno de la mayoría". Sin embargo su más importante variante es el reconocimiento y el respeto de todos los seres humanos y la protección hacia las minorías para que estas no se vean dañadas o aplastadas por la imposición de las decisiones de la mayoría. Así pues, la idea de la democracia se desarrolló y evolucionó junto con el concepto del Estado de Derecho al cual definimos simplemente como un Estado limitado y condicionado por el respeto de la norma jurídica, así sea por la división o limitación de sus poderes y por los derechos de los individuos como seres humanos cuyas autoridades son el resultado de elecciones libres y periódicas, en las que pueden intervenir

todos los partidarios políticos legalmente constituidos sin posibilidad de exclusiones punitivas o la existencia de partidos únicos.

Ideológicamente la democracia es una concepción que implica la tolerancia a todo tipo de pensamiento de los individuos, lo cual a su vez implica que éstos sean libres y tengan las herramientas informativas con las que puedan argumentar su decisión de pensamiento aun cuando éste sea de una naturaleza antidemocrática el sistema no podrá opacarlo ni reprimirlo ya que

> "*La democracia no puede castigar las ideas. Sólo puede sancionar los hechos y la acción antidemocrática [...] la democracia sólo ha de defenderse por vías y con medos democráticos.*" (GROS ESPIELL, 1983)

La democracia fundada en la libertad reconoce también como principio esencial la igualdad jurídica de los ciudadanos e individuos pertenecientes a su nación, ya que si en un país que se llame democrático imperase la miseria y la desigualdad entre sus habitantes entonces la democracia está condenada a perecer por esa misma razón puesto que ya no sólo es una forma de gobierno o una ideología, la democracia necesita a su vez tener medios democráticos económicos y sociales que le ayuden a su labor, ya que sin la interacción y sincronización entre un gobierno, sociedad o economía la incongruencia del Estado lo estaría hundiendo en su propia perdición.

Puede concluirse en este aspecto que democracia actualmente vigente es la democracia representativa aun cuando siga teniendo como elemento esencial el respeto a la libertad, ya que se determina una democracia liberal cuando ésta se fundamenta en la libertad individual del ser humano, necesariamente compartiendo esta importancia con los derechos económicos, sociales, culturales y con cualquier política económica

siempre y cuando estos respeten el marco conceptual general de la democracia.

En otro aspecto igual de importante se debe decir que una democracia se legitima cuando hay un acatamiento de la voluntad política de la mayoría y con la aceptación del orden constitucional, que a su vez implica el reconocimiento de la existencia y del respeto de los derechos de las minorías y de su adecuada representación dentro del poder, así como ningún rastro de discriminación a estos sectores o de algún individuo de manera arbitraria.

De la democracia podemos señalar modelos o categorías que señalan métodos diferentes de aplicarse en la vida cotidiana de un Estado, entre estos puede entras la democracia formal, la deliberativa, liberal, participativa, representativa, progresiva, entre otros. Sin embargo para fines de este estudio consideramos más apropiado usar los dos modelos básicos en los que normalmente la democracia ha sido dividida, ya que de alguna manera logran explicar el funcionamiento del sistema democrático de una manera sencilla pero completa, los modelos son la democracia directa y la llamada democracia indirecta o representativa.

En cuanto a la democracia directa se refiere a cuando el pueblo actúa por sí mismo en la toma de decisiones que compete al pueblo, él mismo las toma con el voto en una asamblea y las efectúa como funcionarios públicos. Se caracteriza por la inmediatez e instantaneidad debido a la manifestación de la voluntad del pueblo en un solo acto, sin intermediarios que puedan llegar a tergiversar las voluntades de los ciudadanos, puesto que las decisiones son tomadas con los ciudadanos presentes, reunidos en una asamblea y teniendo una participación efectiva e inmediata.

Este modelo de democracia pudo verse en su mayor esplendor en la antigua Grecia donde la democracia vio su nacimiento y desarrollo, donde la participación de los ciudadanos se realizaba en las Asambleas y de ésta

manera todos podías observar y cuestionar los asuntos de la polis; es importante mencionar que aun cuando su democracia fuera directa los griegos restringieron la participación puesto que consideraban ciudadanos sólo a los hombres libres excluyendo de esta manera a las mujeres, esclavos y extranjeros.

Con una población relativamente pequeña sería más fácil explicar la existencia de una democracia directa ya que los cargos de gobierno eran ocupados alternativamente por todos los ciudadanos de la polis que al final era una pequeña porción de la ya de por sí reducida población, eran los ciudadanos de la antigua Grecia los varones libres, excluyendo de esta manera a los esclavos, mujeres y extranjeros. De esta manera se podía reunir a este número de privilegiados en una asamblea simple y contar con una participación directa en las decisiones o de una manera activa como parte del gobierno en turno.

Giovanni Sartori (2008) expone a la democracia directa como el ejercicio que se hace en persona y, en ese sentido, es directo del poder en donde hay un gobierno que se base en la participación de los ciudadanos dentro de la administración de su propia ciudad lo cual les daba de alguna manera el sentido de responsabilidad y pertenencia al mismo tiempo, concluyendo que la democracia directa es un tipo de democracia más auténtica al no tener intermediarios es una relación "cara a cara" entre participantes "reales".

Sin embargo la obviedad de este modelo de democracia es que debería ser instaurado sólo en sociedades donde haya una población pequeña o restricciones excesivas para el otorgamiento del título de ciudadano de un Estado lo cual provocaría una falta importante ante la ideología y moral de la democracia misma.

La democracia indirecta o representativa es una variante de la democracia directa; sin embargo como su nombre lo indica hay

representantes en lugar de que los ciudadanos lleguen y tomen las decisiones y ejecuten las acciones de primera mano, pues en la democracia indirecta los ciudadanos escogen mediante la elección para que sean ellos quienes sean elegidos en los cargos del gobierno correspondientes a la toma de decisiones que afectaran a toda la sociedad.

Con respecto a este modelo de la democracia, Norberto Bobbio (1986) dice que en general la democracia representativa

> "*Quiere decir, que las deliberaciones que involucran a toda colectividad, no son tomadas directamente por quienes forman parte de ella, sino por personas elegidas para este fin*"

En una explicación más amplia los tratadistas Jesús Orozco Henríquez y Juan Carlos Silva Adaya (2002) hacen mención de elementos importantes en una democracia representativa y al mismo tiempo realizan una conceptualización del término de una manera diferente

> "*En general, una democracia moderna requiere ser representativa, es decir, basarse en el principio de la representación política, para lo cual hace uso de la técnica electoral. El pueblo (los ciudadanos en su conjunto) no elige, de hecho, bajo este principio, las políticas a seguir o las decisiones a tomar sino que elige a los representantes que serán los responsables directos de tomar la mayoría de las decisiones de gobierno*"

Con ello podemos asegurar que la intención de éste modelo es que en el ideal los ciudadanos eligen de entre una serie de candidatos a las personas que mejor representen sus intereses y puedan llevar de alguna manera su voz ante los debates y a la toma de decisiones representándolos en los cuerpos legislativos, delegando de algún modo su soberanía en autoridades elegidas de una forma periódica mediante

elecciones que se rigen bajo una serie de leyes que se aseguran de defender al ciudadano y a la autoridad.

Por último, es importante mencionar de éste las seis condiciones que Iván Escobar Fornos considera indispensables para la existencia de una democracia representativa de carácter liberal:

- El principio de soberanía popular mediante el cual el poder reside en el pueblo.
- El principio de la representación popular. Como la soberanía o poder reside en el pueblo, éste, mediante elecciones periódicas y libres, elige a sus gobernantes.
- Consagración de derechos y libertades en la constitución, los cuales deben ser respetados
- La separación de los poderes, repartiendo las competencias entre ellos sin que uno pueda invadir o interferir en la esfera de acción del otro. Esta separación no es absoluta, porque entre ellos debe existir cooperación o colaboración armónica para obtener el bien común.
- La existencia de una constitución como norma superior, escrita y rígida.
- La existencia de pluralidad de partidos políticos, los cuales deben tener igualdad de oportunidades para acceder al poder.

CAPÍTULO 2. DESARROLLO Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS

Considerando los puntos mencionados en el capítulo anterior, debemos tener en claro que el objetivo del desarrollo de los derechos políticos es la consolidación democrática, la cual se refiere al término creado por Leonardo Morlino que la define como

> *"... el proceso de reforzamiento, afirmación, robustecimiento del sistema democrático, encaminado a aumentar su estabilidad, su capacidad de persistencia y a contrarrestar y prevenir posibles crisis"* (MORLINO, 1986)

Ampliando la anterior definición ha llamado a la consolidación de la democracia como un incremento progresivo de la aceptación de las estructuras, valores y normas que conciben a la democracia como una cuestión moral e ideológica para la resolución pacífica de los conflictos, con una aceptación de régimen cada vez mayor por parte de los ciudadanos para que estos apoyen a las instituciones que defienden, apoyan y reproducen los valores que representan la "incertidumbre limitada" o, dicho de otro modo, la progresiva ampliación de la legitimidad del régimen.

Los aciertos y peculiaridades de la definición de Morlino han sido reconocidos por innumerables investigadores que marcan cinco puntos principales en la teoría del autor. El primero se refiere a que en su análisis subraya la naturaleza de la consolidación democrática como un proceso y de esta manera llega a concebir la consolidación de la democracia como una serie de acciones y resultados en el ámbito sociopolítico que no son inmediatos y pueden tener distintos grados de democracia conviviendo en un mismo Estado a lo largo del tiempo. Como segundo punto relevante remarca la importancia del establecimiento de instituciones legitimadoras de un sistema democrático que validen el régimen, así pues el proceso de consolidación puede llegar a una conclusión exitosa al llegar a una

democracia estable en un periodo de diez años, según lo marca Leonardo Morlino.

Por su parte, Juan Linz formuló su propia definición de un régimen democrático consolidado en el cuál consideraba un Estado democrático

> "*... en el cual ninguno de los principales actores políticos, partidos o intereses organizados, fuerzas o instituciones, consideran que hay alguna alternativa a los procesos democráticos para obtener el poder, y que ninguna institución o grupo político tiene derecho a vetar la acción de los que gobiernan democráticamente elegidos. Esto no significa que no haya minorías prestas a desafiar y cuestionar la legitimidad de los procesos democráticos por medios no democráticos. Significa que los actores principales no recurren a ellos y que esos permanecen políticamente aislados. Para decirlo de una manera simple, la democracia debe ser considerada como el "único casino en el pueblo" (the only game in town), para utilizar una expresión del viejo Oeste*" (LINZ, 1990)

La definición de Linz se centra de una manera mucho más explícita en el hecho de la legitimación del sistema por parte de los integrantes de la sociedad, ya que al ser aceptada por el pueblo las disidencias se irán atenuando mas no desaparecerán, la lucha por el poder seguirá existiendo sin embargo seguirá un orden constitucional y se respetarán las leyes del juego. La consolidación democrática implica que los diferentes actores que luchen por el poder o tiendan a ejercer influencia sobre él, no intenten crear e imponer un régimen no democrático de manera que la mayoría de la opinión pública debiera mostrarse a favor y en apoyo a los procedimientos de las instituciones democráticas y que éstas constituyen el modo más apropiado de gobernar incluso dentro de las crisis económicas o insatisfacción con actores políticos específicos.

Continuando con el análisis del concepto de la consolidación democrática Huntington (1994) ofrece una tercera definición en la cual expone que una democracia puede llamarse consolidada cuando

> "... *el partido o grupo que toma el poder en las primeras elecciones de la época de la transición pierde las siguientes y entrega el poder a los ganadores, y si después estos últimos entregan pacíficamente el poder a los ganadores de las siguientes elecciones*".

Sin embargo, para fines de este estudio, la definición de Huntington es insuficiente por la limitante que muestra al hablar solamente de la alternancia mínima del partido o grupo en el poder mientras que ignora en cierto aspecto las instituciones y su funcionamiento así como la legitimidad del régimen en el pensamiento y la ideología de los ciudadanos.

De esta manera, la búsqueda de una repartición más justa del poder y de la toma de decisiones de carácter público se ha transformado en la búsqueda de una consolidación democrática, que a su vez abre diferentes canales para la participación ciudadana y que estos puedan ser partícipes en las decisiones que conciernen al pueblo y al desarrollo del Estado mismo. Por ello, analizaremos la historia y la evolución del otorgamiento de la participación a los ciudadanos quienes son los acreedores de los derechos políticos. Así mismo se analizará cómo el concepto de ciudadano ha abarcado diferentes sectores de la sociedad a través del tiempo.

2.1Evolución general

La historia de los derechos políticos ha sido larga y ha pasado por una serie de cambios importantes según ha evolucionado la participación y los atributos que se le otorgan al ciudadano junto con el perfeccionamiento de éste concepto en los distintos ordenamientos de carácter jurídico con

vigencia tanto a nivel universal como a nivel nacional cuyo principal objetivo es el constante mejoramiento de la relación entre los gobernantes y los gobernados según el tiempo y la situación que lo demandase.

Por ejemplo, en la antigua Grecia existían diferentes modelos de ciudadanos en las principales polis. Sin embargo el modelo más significativo corresponde al ateniense debido a su trascendencia histórica y alcance geográfico. La principal característica es el funcionamiento de un sistema jerárquico, mas no autoritario, puesto que la participación de los ciudadanos libres era básica en la vida pública de la polis siendo estos obligados a responder periódicamente a algún cargo de responsabilidad Estatal y al mismo tiempo la autoridad tenía la obligación de responder ante el pueblo, de este modo el principal objetivo de éste modelo era desarrollar un espíritu solidario entre los ciudadanos por el cual cada individuo se considerara de importancia para el funcionamiento de la comunidad de modo que la ciudadanía y el Estado no fueran mutuamente excluyentes. (HORRACH MIRALLES, 2009)

Para la evolución y desarrollo de este modelo ateniense, el método que se utilizó consistió en dividir en diferentes épocas representadas por una determinada figura política. En el primer caso está Clístenes (siglo VI, a. C.) quien dio inicio con los derechos de los ciudadanos al pasar a un régimen mixto donde la aristocracia formaba un vínculo con el pueblo al cual le eran otorgados una serie de derechos para consolidar un régimen más abierto y justo. Aun cuando la aristocracia siguiera acaparando los puestos más importantes los recién nombrados ciudadanos controlaban el funcionamiento del proceso estructural del Estado.

Con el tiempo y durante el periodo de Clístenes, la condición de la ciudadanía iba superando por mérito propio los obstáculos referentes a privilegios por nacimiento que pudieran tener los aristócratas (como el linaje o el grupo étnico), y de esta manera podían ir escalando puestos de una manera más justa y natural. Sin embargo, no fue hasta la llegada de

Pericles cuando se puso en marcha la "democracia radical" la cual evocaba a una mayor participación de la ciudadanía en la política anulando la división de poderes entre la aristocracia y los ciudadanos de modo que en la Asamblea podían asumir las funciones cualquier integrante de la polis siendo una sociedad igualitaria (entre los ciudadanos únicamente, excluyendo a las mujeres, esclavos y extranjeros) con inicios de libertad de expresión para que la Asamblea funcionara con los mínimos valores de democracia, además de que los ciudadanos de Atenas controlaban el sistema judicial con tribunales y jurado así como también dirigían el sistema político del Consejo y la Asamblea Principal cargos para los cuales eran sorteados y por ende bajo este criterio todos los ciudadanos debieran tener el mismo nivel de capacidad para ejercer el mismo puesto y el mismo rango de autoridad frente a los otros miembros del pueblo.

Del mismo modo, en Roma también se presentó un modelo antiguo de ciudadano cuyo concepto y alcance variaba según el periodo que el Imperio Romano alcanzaba. Un ejemplo muy claro fue cuando los Graco (creadores del partido popular), ampliaron el término de ciudadanía hasta los latinos que vivieran en la misma península itálica o en las colonias, esto dio paso a que también se les otorgara la ciudadanía a los miembros del ejército romano que incluían hombres de procedencias diversas así como lo eran sus edades.

De esta manera, una de las principales peculiaridades de la ciudadanía romana fue que, al contrario de los griegos, había distintos grados de ciudadanos, pero al final la apertura llegaba hasta los esclavos quienes podían conseguir la ciudadanía en algún momento y bajo ciertos criterios.

La ciudadanía se transmitía por vía paterna y todo ciudadano debía realizar un servicio militar y pagar impuestos; sin embargo también existían los derechos políticos que adquirían con la condición de ciudadanos, entre ellos destacaban que podían votar a los miembros de las Asambleas y a los

magistrados así como poseer un escaño en ésta y más tarde poder convertirse en magistrado por sí mismo (HEATER, 2007).

Durante la época medieval, la práctica de la ciudadanía desaparece trayendo distintos regímenes que dejaron atrás la idea de la democracia y, con ello, dejando atrás la idea de la participación del pueblo en las decisiones del Estado, creyendo en muchas ocasiones que la decisión era un privilegio otorgado por Dios y que la única manera de obtenerlo era mediante el nacimiento. Esto era visible principalmente en sociedades donde predominaba la religión católica la cual a la caída del Imperio Romano no solo tomó fuerza como fe sino como poder político arraigado en creencias bíblicas y de la misma manera su forma de gobernar se basaba en las mismas.

Aunque no hay duda de que el pensamiento político moderno encuentra sus antecedentes en Grecia y Roma, la actual manera de concebir la política y el papel del individuo dentro de la misma se desarrolla a finales de la Edad Media y se puede analizar principalmente entre los siglos XVI y XVII bajo la mira de guerras ideológicas y de religión, llevando como consecuencia la consolidación de los primeros Estados nacionales en Europa, así como la expansión de un poderío militar y económico hacia otras partes del mundo, como por ejemplo América y África. Por lo que para los fines del presente estudio y haciendo hincapié en la teoría política, puede decirse que en cuanto a los derechos políticos o derechos del hombre se ven expuestos en los textos Thomas Hobbes y Jean-Jacques Rosseau quienes son los principales expositores del tema.

Si bien ambos pensadores exponen que el poder político se funda en un pacto entre individuos con el que aceptan someterse ante el poderío del Estado, los autores tienen diferentes ideas del alcance y las consecuencias de la sumisión en la que se encuentran los individuos en su Estado natural. Por un lado, Hobbes (1987) concibe un orden político subordinado a la autoridad de un soberano, el cual se halla instituido por

voluntad de los súbditos para abandonar el estado de naturaleza en el que están ya que éste es un estado de guerra constante donde todos están contra todos. Sin embargo una vez instaurado el Estado, el poder del soberano deja de depender de la voluntad y del consentimiento de los súbditos, puesto que ellos ya le han entregado su voluntad sin condiciones más allá de la protección del mismo. El gobierno establecido de este modo justifica la falta de participación del individuo puesto que es considerado un súbdito del Estado y deja de ser tomado en consideración en las decisiones del soberano mientras éste siga brindándole la protección y le resguarde por el que han pactado.

Por otro lado, Rousseau (2008) expone en su libro *El contrato social*, un modelo con una visión completamente opuesta a la de Hobbes ya que el autor defiende la participación directa e ilimitada de los ciudadanos en los asuntos públicos sin llegar a reconocer un poder superior a la "voluntad general" constituida por todos aquellos a favor del interés común.

De este modo, el sistema de democracia representativa empezó a imponerse como forma política moderna a finales del siglo XVIII, combinando elementos de los modelos de Hobbes y Rosseau. Por un lado se reconoció que el pueblo y la nación son soberanos en el sentido de que en él radica la última instancia de legitimidad del poder, escogiendo a sus representantes según su beneficio y castigando de manera expresa a aquellos que mal han laborado en el papel de su cargo. Por otro lado, el ejercicio de la soberanía del pueblo no es directo, sino que se realiza mediante representantes que son elegidos de forma periódica, de este modo dichos representantes simbolizan y de cierto modo intentan personificar al pueblo y se considera que no necesariamente están sujetos a la opinión pública de una manera constante e inmediata.

Desde ese momento se ha reconocido a los individuos como integrantes del pueblo y de importancia para las decisiones de la nación. De este modo también lo hizo el reconocimiento a la condición de ciudadanos, ya que no

eran más súbditos sometidos al capricho del Estado o del soberano en turno sino que tenían el derecho de participar en los asuntos públicos de la comunidad como mejor les pareciere.

Teniendo en mente la prioridad de la participación e integración de los ciudadanos en las decisiones públicas en el siglo XIX y buena parte del siglo XX hubo la presencia de fuertes luchas que buscaban una verdadera participación de los ciudadanos tanto en un ámbito formal como real del derecho, aclarando desde el primer momento la necesidad de que esta participación fuera igualitaria y universal sin embargo; el universo de un Estado parecía todavía demasiado reducido al considerar a una exclusiva parte de su sociedad como acreedores de los derechos que le permitiesen ser partícipes en la toma de decisiones. De este modo las luchas sociales se enfocaron en un primer momento a eliminar restricciones de un carácter educativo y económico que entorpecieran el ejercicio del voto y de la organización dentro de las clases trabajadoras, puesto que en épocas anteriores era remarcada la importancia de las obligaciones del pueblo para con su nación. De hecho, durante la época de las revoluciones se exaltaron los derechos de estos mismos. Esta nueva concepción en materia de derechos políticos vio su nacimiento con la independencia de Estados Unidos en 1776 y la Revolución Francesa en 1789.

Tomando un ejemplo de la potencia mundial que resulta en muchas ocasiones tomando un modelo de democracia para autores e investigadores que admiran éste régimen de los Estados Unidos, de 27 enmiendas que se han aprobado a la Constitución Federal aprobada en 1787, 5 de ellas han sido relacionadas con los derechos políticos y la ciudadanía, en el texto original de ésta Constitución no había una declaración que reconociera de manera explícita el derecho al libre sufragio o el derecho a participar en los asuntos públicos sino que esto se dejaba al régimen interno de los estados. Así en el caso de las primeras diez enmiendas hasta 1791 que popularmente son conocidas como "Bill of

Rights" o "Declaración de derechos" de carácter Federal, en las cuales también se ignoraron este tipo de derechos que hasta el final de la guerra civil y la abolición de la esclavitud fueron tomadas en cuenta hasta el final con la aprobación de la XV Enmienda en 1870, la cual prohíbe limitar o negar el derecho al voto a los individuos que cumplieran con los requisitos para convertirse en ciudadanos por su raza, color o por haber sido esclavos antes de la abolición de esta condición. Del mismo modo, en 1920 la Enmienda XIX prohibió negar éste mismo derecho por motivos de sexo, otorgando así el sufragio a la mujer. Estados Unidos.

Como precursor y ejemplo en cuestión de derechos políticos y la apertura a la condición de ciudadanía en 1964 con la enmienda XX prohibió negar o limitar el voto o participación en el gabinete por causa de falta de pago de impuestos (por razones de clase social), dicha enmienda fue aprobada durante la época donde había una fuerte oleada de movimientos sociales que defendían y luchaban por el respeto a los derechos civiles de los individuos de raza negra y de los ciudadanos homosexuales. (Fix-Fierro, 2006)

Del mismo modo, con la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945 la lucha por la igualdad de condiciones y la extensión del régimen democrático ha sido una lucha constante que ésta organización se ha esforzado por llevar. En cuanto a los derechos políticos podemos mencionar al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual fue propuesto en 1966 cuando comenzaban a aparecer fuertes movimientos estudiantiles que demandaban mayor atención por parte de sus gobiernos. Dicho pacto entró en vigencia en 1976 y en éste se declaraba que siguiendo la lógica por la cuál ha sido creada dicha organización en una búsqueda de libertad, justicia y paz se reconoces los derechos fundamentales con los cuales el ser humano pueda disfrutar de libertades civiles y políticas.

2.2 Evolución en México

En México ha habido una evolución de carácter constitucional que deja ver el desarrollo y el progreso en el aspecto de la participación política de los ciudadanos, principalmente en el ámbito del voto. De esta manera podemos observar en el análisis de las reformas cómo ha habido una lucha por la ampliación y garantía del respeto ha dicho derecho.

Desde la Constitución de Cádiz en 1812 se percibe una división importante entre los individuos cuyos derechos eran respetados y la exclusión de una gran parte de la sociedad mexicana. En éste que fue el primer documento constitucional vigente se reconocía la calidad de ciudadanos a españoles mayores de 21 años que tuvieran origen en dominios españoles por parte de padre y madre y estuvieran residiendo en cualquier pueblo dominio de la corona, del mismo modo podían también adquirir la ciudadanía los extranjeros que se naturalizaran así como sus hijos y los españoles que hubieran nacido en África, pero en su situación, estos tendrían que cumplir con una serie de requisitos como el ejercer el comercio, profesión u oficio útil. Así, la Constitución de Cádiz hacía mención de las formas en las que pudieran ser suspendidos o, en el peor de los casos, perdidos los derechos que les otorgara a los individuos la calidad de ciudadano; por ejemplo, en 1830 como mínimo debían saber leer y escribir lo cual reducía aún más el número de ciudadanos en el territorio.

Continuando con la Constitución de Apatzingán, la cual estuvo en vigencia sólo en algunas partes del país, que eran dominadas por el ejército insurgente. Ésta constitución también tuvo una serie de artículos dedicados a los derechos políticos donde declaraba el sufragio libre y universal sin distinción de clases o incluso de países (exclusivamente para la elección de diputados), así en el mismo documento se consideraba ciudadanos a los extranjeros naturalizados que radicaran en México

profesando la religión católica y que no se opusieran a la libertad de la nación como un país independiente, así pues los mexicanos y extranjeros que cumplieran con lo anteriormente mencionado se consideraban ciudadanos cuando llegaban a la edad de 18 años, a menos que se casaran antes con lo cual adquirían la calidad de ciudadano cuando se contrajera matrimonio. Además se tenía que acreditar el soporte y apoyo a la causa de los insurgentes, tener un empleo, un modo honesto de vivir y que no se le relacionara con infamias públicas o procesamientos criminales.

En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, se estipula que las cualidades que debe tener un ciudadano quedan a disposición de los estados a los cuales también les tocaba reglamentar las elecciones conforme a principios que se establecieran en la Constitución Federal. Así, en los primeros artículos se marcaban los requisitos para la elección de diputados y senadores, normalizando en primera instancia que quienes no nacieran en territorio mexicano podían ser también electos para estos cargos si bien cumplieran con ocho años de residencia en el país y poseyeran ocho mil pesos de bienes raíces en cualquier parte de la república. Del mismo modo, podían tener una industria que produjera mil pesos al año; sin embargo había una diferenciación cuando se trataba de extranjeros cuyo país de nacimiento fuera España, ya que ellos podían tener solo tres años de residencia. Y si fuesen militares que hubieran alzado las armas en contra de la independencia del país se les pedía como requisito mínimo ocho años de vecindad. También es importante mencionar que había ciertos limitantes para la candidatura de personajes que ocupasen cargos en los poderes Ejecutivo y Judicial, los gobernadores o comandantes generales o aquellos que desempeñaran altas funciones eclesiásticas, no podían acceder a ellos a menos que se les separara de tales cargos o funciones seis meses antes de las elecciones.

Así, con la Primera Ley Constitucional que formó parte de lo que fue la Constitución centralista en 1836, se otorgó la ciudadanía a mexicanos mayores de 18 años cuya renta anual fuera un mínimo de 100 pesos procedentes de un capital fijo, mobiliario, de una propiedad industrial o del trabajo personal pero útil para la sociedad. De este modo, los ciudadanos tenían derecho a votar pero también la obligación de concurrir a las elecciones y de desempeñar cargos concejiles o populares. Como bien estos derechos se les otorgaban de manera automática a aquellos que cumpliesen con los requisitos establecidos, podían suspender cuando se demostraba que el individuo era menor de edad, sirviente doméstico, analfabeto o ex convicto. Sin embargo, más grave que la suspensión de tales derechos se perdían de manera definitiva cuando se perdía la cualidad de mexicano, por sentencia judicial que impusiera pena infamante, por quiebra fraudulenta calificada, por ser deudos calificado en la administración y manejo de cualquiera de los fondos públicos, por ser vago, mal entretenido o no tener industria o modo honesto de vivir y por imposibilitarse para el desempeño de las obligaciones de ciudadano por la profesión de estado religioso.

Las llamadas Bases Orgánicas de 1843 correspondientes todavía al periodo centralista, reglamentan los derechos políticos en forma similar a las leyes constitucionales de 1836, con algunas leves variaciones. Por ejemplo, en cuestión de la renta anual exigida para gozar de los derechos del ciudadano se duplicó llegando a ser de 200 pesos, aunque los congresos constitucionales podían ajustar dicha renta según mejor les pareciere. Algunas de las causales que en la ley de 1836 llevaban a la pérdida de los derechos del ciudadano se convirtieron solamente en motivo de suspensión como por ejemplo, la quiebra fraudulenta, la vagancia y mal vivencia; además de que la pérdida podía ser rehabilitada por el Congreso.

El Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, restableció y enmendó la Constitución Federal de 1824, disponiendo en sus primeros artículos que todo "mexicano por nacimiento o por naturalización, que haya llegado a la edad de veinte años, que tenga modo honesto de vivir, y que no haya sido condenado en proceso legal por alguna pena infamante, es ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos". Del mismo modo, establece como derechos de los ciudadanos: votar en las elecciones populares, ejercer el derecho de petición, reunirse para discutir los negocios públicos y pertenecer a la Guardia Nacional. Así también se mencionan y se estipulan las causas de suspensión de los derechos de ciudadano, las cuales son similares a las Constituciones anteriores pero no se señalan expresamente las causas de pérdida, pero dispone que por una ley se arreglará el ejercicio de estos derechos, la manera de probar la posesión de la cualidad de ciudadano y las formas convenientes para declarar su pérdida y suspensión. El ciudadano que haya perdido sus derechos políticos, puede ser rehabilitado por el Congreso general.

Es importante mencionar que dentro de esta Constitución se prevé la posibilidad de introducir la elección directa cuando hasta entonces era habitual la elección indirecta en uno o más grados, para diputados, senadores, presidente de la República y ministros de la Suprema Corte, pero si se preservara la elección indirecta, entonces conforme a la misma disposición "no puede ser nombrado elector primario ni secundario, el ciudadano que ejerza mando político, jurisdicción civil, eclesiástica o miliar, o cura de almas, en representación del territorio en el cual desempeña su encargo".

De esta manera, podemos ver una clara muestra de los avances y retrocesos en el ámbito de derechos políticos en nuestra sociedad. Así, puede advertirse con bastante claridad la tendencia a la ampliación de su

reconocimiento. por ejemplo, al desaparecer las calificaciones patrimoniales y los requisitos de instrucción para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, así como la privación de ellos a ciertos grupos sociales, como los sirvientes domésticos. Sin embargo, hasta el momento no se había tomado en cuenta el voto a la mujer ni el hecho de que la mayoría de la población con costumbres o rasgos indígenas estuviera excluida. En realidad, del ejercicio de éstos y otros derechos fundamentales.

Del mismo modo también, podemos observar el problema de la libertad del voto que se ve reflejado en varios documentos que impiden sean candidatos o electores los individuos que ocupan altos cargos públicos o religiosos, ya que con mucha razón se prevé que tales posiciones permiten ejercer una influencia considerable sobre la voluntad de los ciudadanos.

En este rubro para la Constitución de 1917 se retomaron la mayoría de las disposiciones originales de la Constitución de 1857 en materia de derechos políticos. Sin embargo, ésta introduce una serie de cláusulas que representan por peso propio una evolución y un cambio significativo ante la libertad de los ciudadanos como su participación.

Sin embargo llegó a agregarse la obligación del ciudadano de desempeñar cargos de elección popular de los estados así como también cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado lo cual se encuentras expresado en el artículo 36, fracción IV,

Se añade, como causa de pérdida de los derechos o prerrogativas del ciudadano, el comprometerse en cualquier forma, ante ministros de algún culto, o ante cualquier otra persona, a no observar la presente Constitución o las leyes que de ella emanen (Artículo 37 fracción III), logró

que se especificaran las causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos expuesto en el artículo 38, se priva totalmente de derechos políticos a los ministros de cultos (artículo 130) y por último se introduce la elección directa de los senadores (artículo 56).

Durante su vigencia la Constitución de 1917 ha tenido una serie de modificaciones las cuales han surgido la coyuntura de nuestro país y ha intentado que la Constitución evolucione de manera paralela con la sociedad mexicana, dichas reformas han conseguido ampliar el ámbito formal de los derechos de participación política a nivel federal en los siguientes puntos específicos:

- Se reconoció el derecho de voto a la mujer, primero en las elecciones municipales (1947) y luego en forma general (1953).
- En 1969 se disminuyó a 18 años la edad para adquirir la ciudadanía.
- Para 1972 hubo una reducción en la edad para poder ser electo diputado mientras que el mismo año también se redujo la edad para ser electo senador y en 1999 se reformó nuevamente éste último punto; en la actualidad la edad es de 21 y 25 años, respectivamente.
- Se introdujo la posibilidad del referéndum y la iniciativa popular en el Distrito Federal (1977), aunque el primero se suprimió después (1987) sin haberse aplicado.
- Se creó un régimen constitucional específico para los partidos políticos y se ampliaron las oportunidades para que éstos lograran presencia en los órganos de representación popular (1977).
- Para 1992 se restablecieron parcialmente los derechos de los ministros de culto religioso.

- Se modificó el requisito de ser hijo de madre y padre mexicanos por nacimiento para ser presidente de la República (1994).
- Se abrió la posibilidad de que los ciudadanos mexicanos ejerzan su voto en el extranjero (1996)

Sin embargo es importante tomar en cuenta que en forma similar a lo que hemos mencionado sobre los derechos políticos mexicanos en el siglo XIX, el verdadero desafío que enfrentaros los derechos políticos del siguiente siglo fue en cuanto a la vigencia, respeto y efectividad de estos derechos. En este sentido, las reformas enlistadas tuvieron el objetico de establecer autoridad independiente e imparcial encargada de organizar y realizar procesos electorales y a la creación de justicia en el ámbito político electoral que fuera capaz de resolver todas las controversias que pudieran presentarse en respecto de sus correspondientes procesos.

CAPÍTULO 3. CAMBIOS Y RESULTADOS EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS DURANTE EL SEXENIO DE VICENTE FOX QUESADA

El sexenio de Vicente Fox ha sido uno de los periodos presidenciales con un mayor número de reformas en materia de los derechos políticos en la historia de México, siendo uno de los principales objetivo de dicho periodo crear polémica y una separación entre los gobiernos priístas y una nueva era, así como la representatividad de la democracia en nuestro país; sin embargo debido a una serie de tropiezos importantes la democracia mexicana quedó acotada únicamente por la transición política entre un partido y otro. Así como también por una serie de reformas que en su mayoría no llegaron a ser de relevancia importante en la vida política, social o cotidiana de la sociedad mexicana.

Si bien, las reformas en materia de derechos políticos alcanzaron distintos sectores en el siguiente capítulo nos hemos concentrado exclusivamente en el estudio referente a los cambios que estaban enfocados en dar reconocimiento y voz a sectores minoritarios, como las comunidades indígenas, las mujeres y los migrantes. Tres sectores que a lo largo de la historia se han visto en la obligación de luchar por sus derechos para ser parte de la vida política de su país.

3.1 RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

En 1990 existían por los menos 8, 709,688 mexicanos indígenas representando el 10.7% por ciento del total poblacional del país. Alrededor de 1993 había una existencia de cincuenta y seis etnias que a su vez hablaba noventa y dos idiomas autóctonos con diferentes variantes dialectales (EMBRIZ, 1993). En la actualidad según cifras del INEGI, 2010

la cifra ha ascendido a 16, 102,646 habitantes de indígenas en nuestro país, considerando a hablantes de lenguas indígenas y auto adscritos.

Por ello, siendo México un país cuya cultura contiene una gama importante y diversa dentro de su población, es imprescindible recalcar que las diferentes comunidades indígenas forman una parte significativa dentro de la sociedad mexicana y como ciudadanos pertenecientes a nuestro país deben y tienen el derecho de participar en la vida política de México según crean conveniente en cuanto ésta participación respete sus tradiciones, de ésta manera haremos alusión al hecho de que la sociedad y el Estado mexicano debe conocer y al mismo tiempo reconocer las especificidades de cada comunidad indígena y de los ciudadanos que la integren para dar su correspondiente normatividad que no dañen ni destruyan la pluriculturalidad de estas comunidades.

Dos décadas atrás hablando desde un punto de vista únicamente en cuestión de los derechos políticos electorales de los pueblos indígenas de México han tenido una relativa evolución que a pesar de ser lenta ha tenido una importante trascendencia dentro de la vida política mexicana puesto que han dado pie a otorgar notoriedad a quienes en su entonces se consideraban invisibles.

El gobierno mexicano justifica la poca atención en esta materia a los pueblos indígenas debido a que hay poca claridad en los datos socio demográficos así como el requerimiento de la aprobación de un nuevo marco legal que incorpore a los derechos colectivos para así distinguirles del resto de los grupos de población y resaltar sus rasgos particulares. Los pueblos y comunidades indígenas en México enfrentan situaciones de pobreza y marginación que a su vez se reflejan en un importante y fuerte rezago educativo, altos niveles de desnutrición, desempleo y problemas de salud así como la situación de las mujeres pertenecientes a estas

comunidades son el grupo poblacional con mayores índices de analfabetismo, desnutrición, rezago educativo; sin embargo los importantes rezagos llegan a un punto que aparentemente inutiliza las acciones del estado mexicano al intentar compenetrarse de algún modo con las comunidades y entender la problemática para después encontrar soluciones que se amolden no solo a sus necesidades, sino también a sus usos y costumbres.

Así, ante un gobierno federal priísta el cual previendo algún tipo de levantamiento importante, abrió espacios sociales a manera de válvulas de escape, para con ello frenar el descontento contra las políticas indigenistas.

Por tanto, en 1973, se creó el Movimiento Nacional Indígena (MNI) con participación mayoritaria de profesores bilingües, los cuales fungían como representantes de sus pueblos y comunidades. En 1975 se impulsó la creación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas (CNPI) el cual se encontraba integrado por Consejos Supremos los cuales estaban siendo ocupados por personas que conocían idiomas indígenas mas no pertenecían plenamente a las comunidades por lo cual el consejo entró en crisis de representatividad y al final terminó fracturándose. De este modo una parte de ella constituyó la Coordinadora Nacional de Pueblos Indígenas (CNPI) y la otra parte simplemente desapareció.

Se creó entonces la Asociación Nacional de Profesionistas Indígenas Bilingües en 1977 con el objetivo de defender los derechos de sus comunidades ante la Secretaría de Educación Pública así como también más tarde se incorporaron demandas políticas y agrarias lo que más tarde provocaría su desintegración por miedo, conflicto de intereses de los miembros así como también la obtención de la administración

gubernamental por parte de anteriores militantes con fines distintos para los que se había creado.

De este modo en la década de los ochentas comenzaron a formarse organizaciones que demandaban cuestiones independientes a las de las antiguas instituciones, aunque en su mayoría parecían más que nada demandas campesinas; dotación de tierras, libertad para administrar y explotar sus recursos naturales para beneficio de sus propias comunidades, respeto al derecho de elegir sus propias autoridades y cese a la represión en su contra. Se trataba entonces de movimientos que marchaban a la cola de los movimientos campesinos y que se confundían con él.

Fue entonces en 1994, el 1 de enero cuando públicamente apareció el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, al principio no hicieron mención explícita a las demandas indígenas; sin embargo se hicieron notar con una frase que ha pasado a la historia "somos producto de 500 años de lucha" palabras del subcomandante al dar la primera declaración de la selva Lacandona dentro de la cual daban a conocer que buscaban independencia, libertad, democracia, justicia y paz; a pesar de que estas cuestiones podían ser demandadas por cualquier sector de la sociedad, para los indígenas eran solicitudes importantes puesto que para ellos obtener cualquiera de estas peticiones conllevarían a una lucha por el reconocimiento de su existencia como pueblos y comunidades.

Tras una declaración de guerra por parte de los miembros del EZLN, el Estado mexicano respondió con una ofensiva militar que fue detenida cuando la sociedad civil tomó las calles y plazas públicas exigiendo un alto a la guerra y la resolución del conflicto con el inicio de diálogos entre las partes para busca para buscar una solución al problema. Dentro de los grupos sociales que se movilizaron en apoyo a las demandas del ejército

zapatista, se encontraban los pueblos indígenas en general y varias de sus organizaciones que no habían tenido mucho éxito en referencia a la resolución de sus demandas por parte del gobierno fueron entonces éstas las que más aprovecharían los espacios abiertos por la rebelión zapatista para apoyar a la estructuración de su propios programa de lucha y las formas de llevarlo a cabo.

Meses después del inicio del levantamiento zapatista y apenas pasados los Diálogos de Catedral entre el EZLN y el gobierno federal, los cuales tenían el fin de resolver las causas que en primer lugar habían dado origen al movimiento más tarde convocaron a la creación de la Convención Nacional Electoral de Indígena, que se realizó durante los días 4 y 5 de marzo de 1994 en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. El objetivo de quienes participaron en el evento era la discusión de formas de participación en el proceso electoral del mes de agosto del mismo año, sin embargo al final se pronunciaron a base de la falta de respuestas del gobierno federal que atendieran al fondo de las demandas del EZLN. Se trataba, al parecer, de tener puentes entre ambos movimientos, uno armado y otro civil, para conjuntar demandas sobre los derechos indígenas.

Lo que sucedió después de los Diálogos fue que en la consulta que el EZLN hizo dentro de sus bases de apoyo sobre el ofrecimiento que el gobierno había a sus demandas estas lo rechazaron, aunque mantuvieron abierto el proceso de negociación con el gobierno federal, al tiempo que abrían un amplio diálogo con la sociedad civil. Como parte de ese diálogo, en el mes de junio del mismo año, simultáneamente al anuncio del rechazo del ofrecimiento gubernamental a sus demandas llamaban a las organizaciones políticas y sociales a una Convención Nacional Democrática a realizarse en la comunidad de Guadalupe Tepeyac, un importante bastión zapatista, durante los 6 y 7 de agosto de ese año. En

ese evento el FIPI y la CIOAC presentaron un documento denominado "Los pueblos indios. Hacía la democracia y la paz en el futuro" en donde fundamentaban la necesidad de un régimen de autonomía regional para los pueblos indígenas. Poco caso se le hizo dentro de los participantes y al movimiento indígena se le puso en cola de las demandas de otros sectores. Las organizaciones proponentes analizaron la situación y decidieron crear la Convención Nacional Indígena (CNI) para hacerse visible y presentar sus propias demandas por otras vías. El evento reunió a 94 organizaciones de 20 estados de la república y alrededor de 1500 participantes, lo que constituyó un gran esfuerzo por la unidad del movimiento indígena.

En todos estos eventos la lucha por los derechos de los pueblos indígenas adquirió una forma específica: el reclamo de un régimen de autonomía y dentro de esta prevalecía la postura impulsada por el FIPI desde un principio, aunque no dejaban de existir voces, hasta entonces minoritarias, que impulsaban las autonomías comunales y municipales y más que un régimen de autonomía buscaban que se garantizara constitucionalmente el ejercicio de ellas. Esta posición, que haría crisis al año siguiente, se explicaba porque en esos momentos la propuesta de autonomía regional era la mejor estructurada como demanda política, lo que no negaba la existencia de otro tipo de experiencias cuyos actores no buscaban hacerse escuchar en el plano nacional sino construir su propio rostro y camino a partir de abrir espacios locales o regionales.

La nueva demanda de las organizaciones indígenas giraba en torno a la propuesta de autonomía regional o comunitaria siguiendo un proceso de consolidación, así durante el 10 y 11 de abril de 1995 constituyeron la Asamblea Nacional Plural por la Autonomía, en un acto convocado por legisladores de origen indígena o defensores de los derechos de este sector en específico, los cuales habían llegado a dichos puestos tras la

negociación con partidos políticos para que se les otorgaran espacios en las diputaciones plurinominales. De este modo las organizaciones que asistieron y discutieron por primera vez la propuesta de reforma a la Constitución Federal para que se llegara a reconocerse la autonomía y soberanía de estos pueblos.

A la llegada del 9 de febrero de 1995 el gobierno federal lanzó sin éxito una campaña militar intentando parar la dirigencia militar del Ejército Zapatista; el fracaso se debió a que la sociedad civil se manifestó en contra de la salida militar ante el conflicto obligando al gobierno a ceder terreno frente las demandas puesto que los zapatistas fueron quienes determinaron la agenda del diálogo y las reglas del procedimiento del mismo, de este modo pudieron introducir como prioridad los derechos y la cultura indígena así como el hecho de que los acompañaran para asesorarlos expertos con fuerte respaldo político frente al adversario, incorporando al diálogo autoridades indígenas, líderes de organizaciones, estudiosos del tema y organizaciones que sin ser de carácter indígena eran solidarias con el mismo.

El diálogo se desarrolló en tres fases en las cuales se desarrollaron foros en donde pudieron participar todos los asistentes, el asunto principal era el análisis de los avances del proceso de negociación pero también posicionar y legitimar la posición del movimiento.

Los acuerdos de San Andrés fueron firmados el 16 de febrero de 1996 y a pesar de no haber sido cumplidos por el gobierno federal, los acuerdos tienen una importancia política de suma importancia en la vida de nuevo país puesto que se realizaría un pacto con los pueblos indígenas después de siglos de negar la fuerte pluralidad existente en nuestro país, dentro de ellos se pactaron hacer las modificaciones constitucionales correspondientes en materia de derechos indígenas

- Reconocimiento de los pueblos indígenas a lo largo de la constitución federal.
- Ampliación de la participación y representaciones políticas de éste sector social.
- Garantizar que las comunidades indígenas tuvieran acceso pleno a la justicia.
- Promover la manifestación cultural de sus costumbres
- Asegurar la educación y capacitación de los indígenas como herramientas de una vida digna y de calidad.
- Garantía de la satisfacción de las necesidades básicas humanas.
- Impulsar la producción y empleo.
- Protección a los indígenas migrantes.

En sí, se buscaba establecer una nueva dinámica entre el Estado mexicano y los pueblos indígenas, reconociendo en la Constitución sus derechos de índole político, jurídico, social, económico y cultural. (SÁMANO, 2002)

Desde febrero de 1997 el gobierno mexicano rechazó los Acuerdos de San Andrés y optó por el cercamiento militar de los zapatistas y la promoción de grupos paramilitares y la militarización en Chiapas, el Estado mexicano justifica la acción en cuestiones técnico jurídicas ya que algunos de los acuerdos estaban en contra de lo ya establecido en la Constitución y podrían vulnerar contra la integridad del sistema mexicano.

3.1.1 De 15 minutos a un sexenio

Exclusivamente en el periodo presidencial de Vicente Fox, éste decidió que la primera acción que realizaría como mandatario del Estado mexicano sería iniciar el diálogo con el Ejército zapatista, esto con la finalidad de solucionar el conflicto iniciado el primero de enero de 1994,

fecha en la cual dicho ejército se dio a conocer ante las miradas asombradas de ciudadanos y gobernantes.

En el inicio la idea de crear una nueva y más cercana alianza entre las comunidades indígenas pertenecientes al territorio mexicano y el nuevo gobierno buscaba simbolizar la nueva democracia mexicana y además darle una mejor imagen al país a un nivel internacional ya que éste tema como muchos otros eran considerados de relevancia cosmopolita por su índole derecho humanista con tan solo el reconocimiento de la existencia de éstos pueblos así como el otorgamiento de sus respectivos derechos.

El conflicto se presentaba como un asunto factible de resolver y políticamente rentable ya que el cambio de partido e ideología en el gobierno abría la posibilidad a una nueva dinámica entre estos sectores así como también a un nuevo intercambio de información y negociaciones. Con buenas intenciones pero sin un verdadero plan de acción Vicente Fox consideraba que el inicio de la solución del problema de Chiapas formara parte de sus primeros 100 días de gobierno, que como sabemos en la cultura política mexicana se toman verdadera importancia puesto que el primer centenar de días en el gobierno parecen marcar la tendencia ideológica y de acción del mismo.

Ante la inexperiencia del propio partido el cual tan acostumbrado a ser de oposición no vio mejor situación que copiar las acciones de antiguos gobiernos las cuales parecían haber dado una respuesta positiva en la opinión pública. Con esto en mente, el equipo de gobierno del entonces mandatario buscó realizar una acción que lograra un fuerte impacto la población al inicio del periodo como lo habían hecho anteriores presidentes para de este modo realzar las esperanzas de los ciudadanos y darle legitimidad al gobierno en aquel sector poblacional cuyo voto había sido dirigido a otro candidato en la contienda.

La visión que tenía el propio presidente de la situación con los zapatistas en particular, era completamente errónea puesto que el entonces mandatario no solo estaba convencido de la posibilidad del diálogo con las comunidades indígenas sino que también presumía de poder acabar con el conflicto. En su visión, al triunfar en las elecciones y ser representante de la transición abría nuevas posibilidades y fortalecía la capacidad de negociación del gobierno para con las organizaciones civiles y los movimientos armados en los diferentes puntos del país. De este modo la Comisión de Concordia y Pacificación del Congreso (Cocopa) había realizado importantes avances y se consideraba que podía retomarse la discusión en materia de la Ley de Reforma Constitucional en Materia de Derechos y Cultura Indígena (Ley Cocopa), la cual era fundamental para encontrar una solución a los diferentes conflictos que rodeaban a la comunicación entre el gobierno y las comunidades indígenas puesto que en la nueva ley se buscaba quedaran plasmadas las demandas de los zapatistas.

Durante la campaña por la presidencia en el año 2000, Vicente Fox celebró un encuentro con el obispo de San Cristóbal, Samuel Ruiz, Gonzalo Ituarte, vicario general de la diócesis y Miguel Álvarez; la reunión fue realizada en la casa de la solidaridad "Monseñor Oscar Arnulfo Romero" en el Distrito Federal donde el candidato cuestionó sobre lo que debía hacerse para resolver los problemas con las comunidades indígenas de Chiapas, los asistentes a dicha reunión dieron como respuesta que podrían solucionarse con la aprobación de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar. Subestimando la dificultad de entablar un acuerdo con las comunidades el entonces candidato aseguró que de ganar las elecciones una de las primeras acciones de gobierno sería resolver el conflicto con Chiapas, desde entonces una de las tantas frases célebres de Fox, fue

aquella en la que intentaba remarcar su aptitud y solucionar los problemas con las comunidades indígenas de Chiapas en no más de 15 minutos.

En dos ocasiones Vicente Fox intentó reunirse directamente con el subcomandante Marcos para entablar diálogo, la primera siendo candidato, el 25 de enero del 2000 y la segunda, ya siendo presidente con un mensaje transmitido a través de Luis H. Álvarez y Rodolfo Elizondo, participantes en la discusión de la Ley Cocopa como senador y diputado federales correspondientemente, entre 1994 y 1997. En ninguna de las dos ocasiones el líder del movimiento indígena respondió a las intenciones del nuevo presidente de la república; sin embargo en el momento, el principal objetivo era hacer ver que se tenían las intenciones de entablar nuevamente el diálogo entre el gobierno y el sector indígena aludiendo a la apertura del sistema.

Con esto en mente, a mediados del año 2000, en una entrevista en Londres y más tarde en una plática al secretario general de las Naciones Unidas en Nueva York, Fox anunció que al asumir la presidencia, una de las medidas más importantes sería el retiro del Ejército de ciertas zonas de Chiapas y enviar la iniciativa de ley de Cocopa al Congreso; esto significaba dar solución de algún modo a las demandas principales de los zapatistas y la decisión había sido tomada tras un análisis de Fox a raíz de una serie de reuniones con los generales quienes eran candidatos a la Secretaría de la Defensa en caso de resultar Vicente Fox como vencedor. Con cada uno de los generales, el entonces candidato, analizó las consecuencias de los posibles escenarios y con ellos concluyó que a pesar de que el Ejército federal mantenía un fuerte cerco en la zona zapatista ya no era necesario pues éstos no eran más una amenaza directa, sobre todo cuando las bien intencionadas de Vicente Fox funcionaran.

Con esto sobresalía la más grande petición, la estrategia del gobierno para con los zapatistas y movimientos de ésta índole, debía cambiar. La intención era mantener a un sector militar poco importante en la zona pero sin presionar la zona de influencia zapatista; asimismo se consideraba de relevancia abrir el tránsito comercial a esa zona. Por su parte los generales no mostraban en ningún momento temor ante las posibles consecuencias desastrosas ante el repliegue de las filas militares en la zona, tales consecuencias podrían ser; violencia entre etnias y comunidades o que se agravaran las confrontaciones religiosas entre evangélicos y católicos.

Sin embargo, la única preocupación de los expertos militares se concentraba en la posibilidad en que los zapatistas quisieran aprovechar el desarme de la zona y el retiro del Ejército para ampliar su zona de influencia; sin embargo ante la obvia carencia de poder de fuego y la poca amenaza que los zapatistas en sí representaban como comunidad violenta los generales coincidieron al decir que estos no eran una amenaza para la seguridad nacional, local o comunitaria. Con lo anteriormente expuesto, Fox concluyó que el conflicto no era más de carácter militar sino social.

Así, el 1 de diciembre de 2000, después de tomar posesión, Fox ordenó desde el inicio suspender los patrullajes y vuelos sobre las comunidades indígenas chiapanecas, ordenó el repliegue del Ejército de poco más de 50 posiciones en donde se encontraban en los municipios de Ocosingo, Palenque, Tila, Vhenalhó, Las Margaritas, San Andrés Larráinzar y El Bosque, esto con la finalidad de demostrar desde el primer momento de su periodo, que estaba dispuesto a entablar un diálogo abierto a discusión y con ello a resolver el conflicto en el estado chiapaneco así como también generar un clima propicio para reanudación de los negociaciones de paz con los representantes del Ejército zapatista.

Al ver la acción del nuevo gobierno, la reacción de los zapatistas fue inmediata, el 2 de diciembre del mismo año, describieron la retirada militar como una señal de disposición a mayores y mejores compromisos, con ello el subcomandante Marcos señalaba la bilateralidad en relación a las intenciones del nuevo gobierno panista. Días después, los zapatistas planearon tres condiciones para retomar un diálogo con el Estado que a la fecha desconocían:

- El retiro del Ejército mexicano de siete posiciones adicionales a las que el gobierno voluntariamente ya había desalojado.
- La liberación de sus presos en las cárceles de Chiapas y otros estados.
- La transformación en ley de la iniciativa de la ley Cocopa.

En gobierno foxista consideró que las tres peticiones si bien no podían ser cumplidas en su totalidad podían ser atendidas y con ello incrementar la confianza y el diálogo. Por ello en la siguiente semana ordenó el abandono del Ejército mexicano dentro de las comunidades demandadas, gestionó la liberación de un centenar de zapatistas presos, exceptuando sólo a dos quienes estaban bajo procesos por delito del fuero común; así también, en su primer acto de gobierno en el ámbito legislativo envió al Congreso la iniciativa de reforma constitucional elaborada por la Cocopa.

Para dar seguimiento al caso de Chiapas fue el Grupo de los 11, conformados por miembros del staff presidencial como Ramón Muñoz, Eduardo Sojo, Alfonso Durazo, Francisco Ortiz y Carlos Flores, así como también miembros del gabinete como Satiago Creel, Jorge Castañeda y Francisco Gil; así como también Adolfo Aguilar Zinser, comisionado de Orden y Respeto, José Sarukhán, comisionado para el Desarrollo Social y Rodolfo Elizondo, coordinador de la oficina presidencial para Atención ciudadana y por último Luis H. Álvarez quien fungió como principal medio de comunicación entre el gobierno panista y los zapatistas ya que había

formado parte de la primera Cocopa y estaba al tanto del problema además de que tenía un fuerte compromiso con la causa indígena.

De éste modo la primera instrucción que se le dio a Álvarez fue de encontrarse con el subcomandante Marcos y arreglar una cita con él para encontrarse con Vicente Fox; sin embargo no se contaba con que el líder zapatista pudiera negarse por cuestiones de principio, se negó ante la idea de que un presidente que representara la línea conservadora, empresarial y globalizada fuera quien se colgara del mérito de la paz en Chiapas. Un error sin duda por parte de ambos, por una parte Fox menospreció y subestimó la lucha del pueblo indígena y tuvo falta de consideración ante el orgullo zapatista, mientras que Marcos, por el contrario, fue el mismo orgullo el que le impidió contar con la victoria y la paz que tanto buscaba. Durante los 6 años de gestión presidencial, en total Vicente Fox realizó 40 visitas al estado chiapaneco con la esperanza de encontrar nuevas oportunidades o aperturas al diálogo; sin embargo a pesar de las intenciones del presidente, no era diálogo lo que buscaban los zapatistas sino el cumplimiento de sus demandas.

3.1.2 Reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena

Para inicios del 2001, por primera vez concurría una marcha de un grupo en beligerante de la zona en la que se resguardaban hacia la Ciudad de México con el propósito de exigir que se diera respuesta a los compromisos que el Gobierno Federal había contraído ante la firma de los acuerdos de San Andrés y la propuesta presentada por la COCOPA.

Durante el mes de mayo el Presidente de la Comisión de Puntos de acuerdos de la Cámara de Senadores, Manuel Barlett del Grupo Parlamentario del PRI, Demetrio Sodi, del PRD y el Presidente de la COCOPA, Felipe de Jesús Vicencio del PAN, figuraron como los actores principales en la creación y aprobación del dictamen que se turnaría más

tarde al Presidente de la república. Sin embargo al darse a conocer el dictamen hubo una serie de conflictos e inconformidades sobre puntos relacionados con la autonomía, reconocimiento y tierra como entidades de derecho público los cuales fueron motores del conflicto en primer lugar; pero las quejas fueron ignoradas y el dictamen se turnó a las legislaturas de los estados sin modificaciones al respecto.

Las votaciones fueron 17 estados a favor y 10 en contra con lo cual se daba cumplimiento con el requisito constitucional del artículo 135 en el cual se dispone que para dar la aprobación en la reforma o adición a la Constitución se requiere la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los estados. De este modo, el día martes 14 de agosto de 2001 salió la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dentro de las reformas establecidas de acuerdo con el estudio que nos compete de los derechos políticos, podemos mencionar que en el artículo 2 párrafo cuarto se establece que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía, por ende hace un reconocimiento explícito constitucional de los pueblos y comunidades indígenas en las leyes de las entidades federativas, incumpliendo en primera instancia lo pactado con anterioridad en los Acuerdos de San Andrés.

En las fracciones I y II del mismo artículo donde se establece el derecho que los pueblos indígenas tienen derecho a la aplicación de sus propis sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos siempre y cuando se sujeten a los principios generales de la Constitución; la situación era repetitiva puesto que se les reconocía como pueblos con tradiciones ancestrales las cuales deberían ser respetadas según sus costumbres "siempre y cuando" éstas obedecieran la vida moderna que se les había impuesto desde siglos atrás. Así mismo en la

fracción VIII, se trata la delegación de responsabilidades a las constituciones y leyes de las entidades reconociendo solo a las comunidades indígenas como entidades de interés público, violando los Acuerdos pues que en ellos se había acordado el establecimiento de las comunidades como entidades de derecho público.

Es importante reconocer también los aciertos que tuvieron en la reforma los cuales se encuentran en el artículo 2, fracciones III y IV y el artículo 18 en los cuales da indicios de la integración de las comunidades al sistema democrático al respetar también sus usos y costumbres; pero el primero puntualiza en la importancia de la participación democrática de las mujeres indígenas, mientras que el segundo hace referencia a la purgación de las sentencias en lugares cercanos de sus poblaciones.

3.2 CUOTA DE GÉNERO

Reconocemos a la política como uno de los ámbitos sociales donde puede observarse una profunda y expresa desigualdad entre hombres y mujeres debido a diferentes dispositivos y estructuras que rigen la política y con ellos se permite que se restrinja hasta cierto punto en las oportunidades de las mujeres para acceder y al mismo tiempo participar de la manera en que lo haría un hombre en los espacios políticos y en la toma de decisiones así como el ingreso en los puntos clave del poder; esto constituye uno de los principales problemas de la sociedad mexicana puesto que las inequidades de género se mantienen vigentes a pesar de la igualdad formal de las personas ante la ley la cual pretende garantizar el igual goce de derechos entre mujeres y hombres, de este modo al no lograr que se logre de facto una igualdad entre géneros ésta situación constituye un problema central en las democracias modernas.

El nacimiento de dicha desigualdad obedece a la propia constitución del Estado surgido de la Ilustración puesto que el movimiento político desarrollado alrededor del siglo XVIII, se reconocieron atributos de exclusividad masculina como la razón, la igualdad, la individualidad y la autonomía de los sujetos, mientras que en el caso de las mujeres carecían de estas distinciones por el carácter de propiedad y obediencia hacia sus padres o maridos. (SÁNCHEZ, 2001). En consecuencia, desde ese momento en adelante, la política se delimitó como ámbito masculino justificando la exclusión de las mujeres bajo el supuesto de la imposibilidad femenina para concebir y discernir de manera objetiva normas morales necesarias para orientar el comportamiento social (CANTERLA, 2002)

Sin embargo con el tiempo la participación femenina en la política ha avanzado desde el nivel internacional hasta nuestro país, en el cual hubo un atraso importante en su reconocimiento puesto que en el siglo XIX ninguna de las constituciones mexicanas que se habían celebrado hasta el momento reconocía u otorgaba la ciudadanía a las mujeres mexicanas. Ante dicha exclusión, algunas mujeres se organizaron para exigir el reconocimiento de ciudadanas que automáticamente les otorgaría los derechos políticos que las mismas constituciones defendían.

Sin embargo, fue hasta la imprecisión en la Constitución de 1917 donde texto que otorga la validez ciudadana para ser reconocido como tal no especifica la exclusión de las mujeres para ejercer tan importante derecho, la imprecisión del documento se basaba que al mencionar el "sufragio universal" se referían únicamente al sufragio masculino y los constituyentes de 1917 no creyeron necesario especificar quién debería portar el título de ciudadano puesto que se daba por hecho que dicha prerrogativa era inherente a los varones al considerar sin capacidad a las mujeres para participar en la vida política del país.

No obstante, la falta de precisión del texto constitucional respecto al derecho al sufragio de las mujeres, motivó que desde los años veinte en algunas entidades federativas se incluyeran en su legislación local el derecho de las mujeres a votar y ser electas, poniendo como argumento el hecho de que no se contraponía con la Constitución federal; sin embargo fueron pocos los estados en los que se dio el sufragio a las mujeres antes de que se diera a nivel federal, así pues estados como Yucatán y San Luis Potosí decidieron ser precursores en este terreno.

Tras la lucha y tras varias movilizaciones de grupos feministas en 1947 mediante la reforma del artículo 115 constitucional, se reconoció formalmente el derecho de las mujeres a votar y al mismo tiempo a ser electas en el ámbito municipal. La reforma tenía escrito de manera expresa que solamente en las elecciones municipales podrían participar las mujeres en igualdad de condición que los hombres, fuesen quien fueren y con ello se les otorgaba el sufragio igualitario; lo cual aún cundo el derecho político de la mujer quedara en el ámbito local se había hecho un especial avance al reconocer la igualdad de condición con varones quienes estaban acostumbrados a fungir como representantes de mujeres a su cuidado.

Fue hasta el 17 de octubre de 1953 siendo presidente Adolfo Ruiz Cortines cuando se dio un reconocimiento formal al voto igualitario entre hombres y mujeres a un nivel federal; esto con la firma del entonces presidente en el decreto a través del cual organizaciones civiles y sociedades feministas dejaban claro que el derecho al voto de las mujeres no era una concesión gubernamental sino una conquista de las mujeres quienes se habían ganado ese derecho a través de una acción colectiva durante un siglo y medio. De este modo la reforma del Artículo 34 expresaba con toda claridad que son ciudadanos los varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años casados o 21 solteros con un modo honesto de vivir, ya más tarde el mismo artículo sería reformado para

reconocer a los 18 años como la edad única para convertirse en ciudadano mexicano.

Con el derecho al voto de y para las mujeres fueron necesarios nuevas reformas que no solo le otorgaran esta cualidad extraordinaria sino que se les diera como requisito básico la igualdad fáctica con los varones para con ello tendría que haber un reconocimiento formal de los derechos y obligaciones entre hombres y mujeres.

Por ello en 1954, un año después del formal reconocimiento al voto de la mujer, se modificó la Ley Electoral para reconocer a las mujeres los derechos políticos correspondientes. Con lo cual puede verse el atraso de México en este sector puesto que en otros países como Nueva Zelanda cuyo derecho se otorgó en 1893, el sufragio femenino había sido aceptado y dado en práctica muchos años antes de lo que se reconoció en México.

3.2.1 Reforma en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

En sí es importante explicar que las cuotas de género se han creado como un mecanismo de acción positiva cuyo objetivo es la integración de las mujeres en cargos de elección y representación legislativa, por esta razón se creó la obligación hacia los partidos y al Gobierno de crear las condiciones necesarias para la incorporación de una cantidad específica de mujeres en las listas de candidaturas o en las de resultados electorales, de esta manera se presupones una vigencia más allá de los obstáculos que pudiesen aparecer e impedir la adecuada representación política de un sexo en específico para lograr igualdad en los resultados sin favoritismos de ningún tipo; sin embargo aunque la ley no especifique a qué genero se ve favorecido la lógica apunta hacia las mujeres puesto que

por ejemplo en México es éste género el que se ve menos favorecido al tener una ideología altamente machista.

Otro de los propósitos más importantes de las cuotas de género es el hecho de querer construir un nuevo modelo de ciudadanía en un sentido más amplio donde se pueda formular un espacio público en el que se atiendan eficazmente los desafíos que vivimos en la actualidad mexicana en torno a la ciudadanía de las mujeres y su participación en actividades políticas en temas como la representación, gobernabilidad, y liderazgo. Hay autores como Méndez y Ballington que nos explican que las cuotas en sí no buscan el favorecimiento de las mujeres sino que el objetivo es lograr un balance real entre las mujeres y los hombres es cuestiones políticas que a su vez les permita tener acceso al poder en igualdad de condiciones y oportunidades en espacios de decisión política.

La creación de las cuotas de género tuvieron sus primeros indicios de importancia al proponerse como recomendaciones elaboradas por las Naciones Unidas en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de las Mujeres celebrada en 1979; sin embargo fue hasta 1995 cuando comenzaron a marcarse pautas importantes al respecto, con tendencia a la eliminación de desigualdad entre hombres y mujeres en la oportunidad de acceder a cargos públicos o puestos de poder. De esta manera en 1995 en Beijing, durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 189 Estados se comprometieron públicamente a tomar medidas que llegaran a asegurar el acceso igualitario de todas las mujeres en las diferentes estructuras de poder, así como en la toma de decisiones y la plena participación de ellas en las diferentes ramas de la política. De este modo la década de los noventa, fueron doce países de América Latina los que legislaron en pro de la incorporación obligatoria de las mujeres en la política, en especial en el ámbito legislativo al adoptar el sistema de cuota de género.

En el caso particular de México, fue igualmente en la década de los noventa, en 1993 cuando se aprobó la reforma en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en la cual se explicaba que los partidos políticos de manera obligatoria tenían que promover una mayor participación política de las mujeres. De esta manera para el siguiente año, en 1996 se hizo una nueva reforma la cual incluía como recomendación a considerar en los estatutos de cada partido que las candidaturas no excedieran de 70% para un solo sexo, aquí aclarando que no se marcaba únicamente la defensoría exclusiva de los derechos de participación e integración de la mujer sino que por proporcionalidad, sería un justo trato que el porcentaje de un solo sexo no excediera más allá donde el otro género pudiera no verse representado en absoluto.

Aún con las reformas precedentes, fue hasta el 24 de junio de 2002 cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma donde se establecía dentro de la legislación electoral nacional la obligatoriedad del sistema de cuotas de género, la cual a su vez exigía directamente a los partidos políticos que se respetara la proporcionalidad de 70% y 30% de candidaturas de ambos sexos en los comicios federales. De este modo se buscaba promover y al mismo tiempo garantizar una mayor participación de las mujeres en la vida política de México. Una de las más importantes cosas a destacar en dichas reformas radica en la obligatoriedad de los partidos políticos para que garanticen el hecho de que no se monopolicen las candidaturas para un solo género y el género contrario quedara sin representación.

Dentro de la reforma se previó que los partidos políticos pudieran ignorar la recomendación marcada en los estatutos, por lo cual se estableció la posibilidad de rectificar la solicitud de registro de las candidaturas en un plazo de 48 horas; de este modo si no se hacía caso a

las disposiciones pertinentes de la autoridad electoral, entonces se procedería la amonestación pública, pudiendo llegar la sanción la negativa del registro de las candidaturas correspondientes para el caso de reincidencia.

Es importante mencionar que las sanciones no llegaban a llevarse a cabo o no procedían en casos donde las candidaturas fueran de mayoría relativa que hubiesen donde hubiesen sido el resultado de las elecciones con voto directo. También tenemos que destacar esta obligatoriedad de la cuota de género se dio debido a que había una fuerte diferencia fundamental respecto a las candidaturas de representación proporcional, en las cuales la observancia de la cuota sería obligatoria, sin importar el método de selección de éstas.

Del mismo modo la reforma más reciente al respecto de las cuotas de género dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), fue discutida y después aprobada a finales del año 2007, en ésta el marco de discusión del proyecto de decreto por el que se derogó el anterior COFIPE y se aprobó uno completamente nuevo, el cual más tarde sería publicado en el Diario Oficial de la Federación en 14 de enero de 2008.

Las principales y más importantes reformas con respecto a nuestra materia de estudio fueron puntuales en el aumento en el porcentaje de las cuotas, así como la obligación de los partidos políticos de asignar un porcentaje del financiamiento público destinado al desarrollo del liderazgo de las mujeres en específico, también habría una necesidad de acciones afirmativas las cuales buscaran acelerar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito de la participación política, como era el objetivo de las cuotas desde un principio.

De este modo la ampliación de las cuotas de género pasó de un 30% a un 40%, así como la obligación de los partidos políticos a destinar anualmente 2% de su financiamiento público para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo políticos de las mujeres como mencionamos en el párrafo anterior; además de que éstos tienen la obligación de los partidos de incluir dentro de su declaración de principios la promoción de la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

3.2.2 Las "Juanitas"

En el caso factico de la situación con las cuotas de género nos sorprende que en México nos encontremos en una situación llena de coyunturas que marcan tanto avances como retrocesos y desafíos puesto que es importante reconocer que nuestro país se encuentra a la vanguardia en cuestiones de la legislación y normalización de las cuotas de género tanto en Latinoamérica como en el mundo, mostrándose como uno de los principales precursores en la defensa de la mujer como ciudadanas en igualdad de condiciones que los hombres en cuanto al acceso a puestos de poder.

Por ello, aunque el avance es evidente, las mujeres permanecemos aún poco representadas en puestos de elección popular comparándolo principalmente con la situación demográfica, donde las mujeres representamos más de la mitad de la población total del país y la representación que tenemos dentro del Congreso, el gobierno y los partidos es mínima en comparación. Así, aun cuando se tengan las reformas del COFIPE para defender la participación justa entre géneros la realidad es otra puesto que las instrucciones y normas no son suficiente, también se ve involucrada la voluntad política de los dirigentes partidarios para abrir los espacios de decisión y candidaturas a las mujeres.

Es ampliamente conocido que algunas de las técnicas aplicadas por los partidos políticos para poder evitar la justa repartición de candidaturas como lo fue en su momento el caso de las "Juanitas", donde se postulaba a mujeres para llenar las cuotas correspondientes y más tarde ellas renunciarían al cargo para ceder su lugar a hombres como sus esposos, padres o hermanos irrespetando el principio de las cuotas de género que presuponían la representatividad de las mujeres en escaños políticos así como también la propia participación de estas en las decisiones públicas.

Si bien las reformas correspondientes para la protección de las cuotas han sido las pertinentes donde se menciona que una mujer debe ser la suplente de otra y no se repita el caso de las Juanitas, no se trata sólo de prohibir a los partidos a no incumplir con la normativa sino a respetar la participación de las mujeres en cargos de poder público, a impulsar a sus militantes, simpatizantes, esposas e hijas a estar en igualdad de condiciones y oportunidades que un hombre a la hora de decidir por el bien común de nuestro país.

3.3 VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Por otra parte uno de los grupos más vulnerables en el sentido estricto de la palabra, son los emigrantes mexicanos quienes cada año aumentan en número yéndose a otros países en busca de mejores oportunidades que a su propio Estado le ha sido imposible ofrecerles. Por ello defender los derechos políticos de ciudadanos mexicanos cuya situación de vulnerabilidad los ha llevado a abandonar el país es mucho más complicado de lo que pareciere, se entra en un debate puesto que algunos conservadores han expresado que al abandonar su país de manera permanente éstos no deberían seguir considerándose ciudadanos mexicanos, mientras tanto otra corriente cuyo argumento se basa en que son nacidos en México y solo por el nacimiento y el cumplimiento de los

requisitos pertinentes tienen el derecho de desarrollarse y participar en la vida política de su país de origen puesto que también abonan en gran parte en la economía mexicana y no están del todo deslindados de los asuntos internos mexicanos.

Con ello, un mecanismo que les diera participación a pesar de estar lejos fue el voto de los mexicanos en el extranjero el que ha figurado en la agenda del Estado durante los últimos tiempos, esto puede considerarse como una consecuencia directa de las transformaciones democráticas en México. El interés por el tema del voto de los mexicanos en el extranjero inició por movimientos de emigrantes en cuyas demandas pedían no ser invisibles ante los ojos de su gobierno sino ser una de sus prioridades, pasó entonces también a ser una preocupación para los partidos políticos y más tarde expertos académicos escribirían sobre la necesidad de hacer visibles a los emigrantes mexicanos.

Con respecto a las acciones tomadas la primera consecuencia formal fue la reforma constitucional aprobada en 1996, contenida en los acuerdos de la Reforma Política del Estado, en éste se removía la disposición constitucional donde se pedía que el voto se ejerciera dentro del distrito de residencia, de esta manera se abrió la puerta para que la legislación secundaria contemplara mecanismos de votación en regiones más amplias, como podría ser en una circunscripción dentro del país o en un país ajeno.

La preocupación de cómo hacer partícipes a los mexicanos que no residieran exactamente en territorio mexicano era palpable desde la década de los noventa. En dicha década, se presentaron poco más de 18 iniciativas con respecto al tema tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara alta; sin embargo, no parecían tener ningún tipo de resultado puesto que no existían ni siquiera las condiciones políticas, ni la viabilidad logística o material para llevar a cabo unas elecciones con dicha variante. Por ello, fue hasta el 2005 cuando se aprobaron las primeras reformas al

COFIPE con relación al voto de los mexicanos en el extranjero de éste modo, a partir de 2006, quienes tuvieran su credencial para votar con fotografía y además se inscribieran en el Listado Nominal de Electores en el Extranjero (LNERE) podrían votar por medio de un correo certificado, en la elección para presidente de la república mexicana.

Las modificaciones al COFIPE generaron grandes expectativas con relación al respeto de los derechos políticos de mexicanos en todas partes del mundo, principalmente en Estados Unidos, no obstante, los resultados que se dieron en las votaciones no alcanzaron las metas que se preveían con base a las estadísticas y número de habitantes residentes en otros países. Fueron apenas 54, 780 emigrantes quienes solicitaron su registro en el LNERE; y además de eso, 13, 904 de las solicitudes fueron rechazadas por diversas inconsistencias. De este modo, de los 40, 876 ciudadanos registrados satisfactoriamente sólo 32, 632 enviaron su voto en tiempo y forma bajo los lineamientos que se establecían en los estatutos.

Es importante recordar que hay alrededor de 12 millones de mexicanos en el extranjero, más del 90% residiendo actualmente en Estados Unidos. De ellos más o menos 4 millones estarían inscritos en la lista nominal del IFE desde antes de haber partido, por lo que sería importante excluir a emigrantes menores de edad o que viajaron siendo menores de edad y cumplieron la mayoría en otro país, sin registrarse nunca en el padrón electoral de nuestro país. Los limitantes que establecían los estatutos y la ley desempeñaron un papel importante a la hora de que los mexicanos intentaran registrarse para poder ejercer su derecho al sufragio, el hecho de que sólo quienes tuvieran a la mano su credencial para votar con fotografía podrían participar en los comicios fue un factor prácticamente decisivo, muchos de los emigrantes no cargan con ningún tipo de identificación al salir del país, según cifras publicadas en Pew Hispanic

Center en 2005, solamente un 42% de los mexicanos en Estados Unidos llevaban consigo su credencial del IFE.

Además tenemos que mencionar la importancia de que hecho de que ser principalmente un migrante ilegal particularmente en Estados Unidos, es irregular, tanto para quienes llevan consigo su credencial para votar como para los que no. En primer lugar si llevan su credencial para votar como no están del todo bien informados o tienen desconfianza de ser identificados y deportados de vuelta a nuestro país, se niegan a registrarse en el LNERE debido al temor de ser rastreados por alguna autoridad local. En cambio, quienes no llevan la credencial en caso de querer participar, tendrían que viajar a México solo para traer consigo su credencial, lo cual es prácticamente imposible porque hay una serie de crecientes complicaciones propias de cruzar la frontera (legal o ilegalmente), y los costos económicos que conlleva el viaje son exorbitantes.

De esta manera, diversos legisladores en el Congreso de la Unión han presentado diferentes propuestas para modificar las normas referentes al voto de los mexicanos en el extranjero contenidas en el COFIPE. Puede tomarse como ejemplo la que lanzó el grupo parlamentario del PVEM en el Senado la cual era una iniciativa que buscaba la simplificación de los procedimientos así como también la difusión masiva del voto de mexicanos en el extranjero, obviamente la propuesta planteaba la realización de una política de atención permanente a los programas de credencialización dirigidos a los emigrantes, así como también el establecimiento de una oficina en la cual estarían especializados en la difusión e implementación del voto en el exterior, por medio del fortalecimiento de los vínculos con organizaciones y ciudadanos residentes en el extranjero, y por último se mencionaba la implementación de programas de colaboración estrecha entre la Secretaría de Relaciones

Exteriores y el IFE con el propósito de lograr una participación más activa de las embajadas, consulados y las organizaciones de migrantes.

Las iniciativas legislativas planteadas después de las elecciones de 2006 así como también basadas en el fracaso vivido en estas elecciones que buscaban la participación de un sector aparentemente olvidado de la población, reflejaron el interés de los partidos políticos quienes buscaban el perfeccionamiento de las leyes y procedimientos que rigen el voto extraterritorial. Prácticamente nadie cuestiona la pertinencia de la participación política y el reconocimiento de los derechos políticos de un porcentaje importante de la población mexicana fuera del país.

Sin embargo, es importante reconocer que antes de hacer reformas de gran impacto en la vida electoral de los ciudadanos mexicanos, los diputados y senadores deberían analizar cuáles son las acciones que garantizarían y maximizarían el cumplimiento de los requisitos constitucionales para la celebración de cualquier proceso electoral en México, así como también la idea básica de qué hacer para mejorar las condiciones de los ciudadanos habitantes de nuestro país que no les obligue en viajar y correr grandes riesgos para buscar una calidad de vida que en su país no fueron capaces de ofrecerle.

CONCLUSIONES

La alternancia política en México durante las elecciones del nuevo siglo para muchos significó la esperanza al final del túnel o el inicio de la vida democrática que nuestro país tanto estaba esperando; sin embargo, la realidad fue bastante diferente y no cumplió con las expectativas.

De acuerdo con el estudio que nos compete, los grupos vulnerables y los derechos políticos que estos poseen, sin duda dieron un cambio mas no fue directamente gracias a la alternancia ni al nuevo partido político, fue gracias a la lucha y movilización de organizaciones no gubernamentales, de grupos de presión y sin duda alguna de la ciudadanía mexicana que exigió igualdad y progreso. En los diferentes casos expuestos hubo una serie de reformas y evoluciones que defendían sus intereses; sin embargo en la realidad, las reformas tenían y mostraban una serie de deficiencias que las hacían prácticamente ilusorias y en muchas ocasiones hasta obsoletas.

Cada apartado amerita su propia conclusión y sus puntos de vista puesto que aun cuando coinciden en ser un sector social vulnerable frente a otros, las cualidades que los distinguen son muy diferentes. Por una parte entonces encontramos a las comunidades indígenas quienes en los últimos años han protagonizado una serie de situaciones durante las elecciones de niveles importantes, los indígenas en sí se sienten enajenados, no es que se hayan convertido en marginales, sino que siempre lo fueron, la sociedad mexicana realmente nunca les dio la oportunidad de integración con respeto a sus usos y costumbres. Sin embargo, con las reformas aprobadas por el poder legislativo, no deja satisfechas a las comunidades indígenas del país debido a que el Congreso desvirtuó y manejó a su antojo los acuerdos que habían tenido en ocasiones pasadas, elaboró la Ley Indígena de manera unilateral y ésta no cumplió con las demandas que la situación ameritaba. Las reformas así como las leyes dirigidas a los pueblos indígenas envían diferentes mensajes según sea su destinatario, por su parte los indígenas de México se

quedan insatisfechos, marginados y viviendo una clara discriminación por sus raíces, mientras tanto para la sociedad mexicana aun cuando tratase de verse el intento de un equilibrio entre "nosotros y ellos", esto solo remarca la ineficiencia del Poder Legislativo para manejar situaciones de la búsqueda de igualdad por sí mismo. Y por último ante el extranjero, México queda según corresponda la interpretación como un país que busca la igualdad y el equilibrio o como un país que no tiene la capacidad para generar dicha igualdad entre sus ciudadanos.

En el caso de, voto extraterritorial concluimos en sí que el procedimiento y los mecanismos para votar en el extranjero son perfectibles y deberían ser corregidos a la brevedad posible con el fin de obtener mejores resultados y mayor participación en los próximos procedimientos electorales puesto que la comunidad mexicana residente en otros países se sientes aisladas de las decisiones así como también olvidadas por un gobierno que los vio partir y no han hecho nada por impedir que la ola migratoria se detenga o por lo menos disminuya. Con el propósito de corregir las fallas de los primeros ejercicios que mencionamos en el apartado correspondiente y así aumentar la proporción de votantes extraterritoriales consideramos necesario, mejorar y facilitar en el proceso, considerando la posibilidad de modalidades de voto alternativas que den la seguridad a los migrantes de que su integridad y su calidad trabajadora en el país donde residen no se verá afectada; así como también debería evaluarse la posibilidad de llevar a cabo campañas de credencialización en el extranjero, tomando en cuenta tanto la factibilidad, como los costos y los resultados esperados.

Por último, mas no menos importante se encuentran las cuotas de género, que si bien han representado el logro más grande por parte del gobierno de los tres expuestos en éste trabajo, tienen también sus deficiencias puesto que los partidos políticos y la misma sociedad mexicana se han encargado de subvalorar dichas prácticas, las cuotas de género no han logrado ni de lejos, la mayor representación de las mujeres en el gobierno

ni tampoco ha logrado la igualdad de oportunidades ni de posibilidades de entrar a puestos de poder entre hombres y mujeres; sin embargo reconocemos que tal vez son los primeros pasos de gobierno para homologar la situación entre unos y otros, pero ya no es tanto de obligar a los partidos a tolerar las candidaturas de mujeres o lanzar a mujeres en situaciones privilegiadas o descendientes de grandes políticos como candidatas que representen al género, sino que a nuestro parecer, las cuotas de género deberían provocar un cambio radical e importante de la aceptación de las mujeres no como iguales sino como lo suficientemente capaces como para hacer un trabajo igual o mejor que el de un hombre en cualquier ámbito social o público y sólo iniciando por lo más grande, como lo es el ámbito de la política, podríamos llegar a los ámbitos más pequeños donde las mujeres podrían ser respetadas como valiosos miembros de la sociedad en los ámbitos comunes.

Sin duda México ha recorrido un largo camino; ha evolucionado en diferentes ámbitos y se les ha dado una mayor importancia a los derechos políticos de cada uno de los ciudadanos; sin embargo, falta mucho por recorrer.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar Pérez, Jeniffer Mercedes (2007). *Carreras Políticas de Mujeres: el caso de la Cámara de Diputados LIX y LX Legislaturas*, tesis de maestría, Programa Interdisciplinario de Estudios dela Mujer, Maestría en Estudios de Género, México, El Colegio de México, pp. 40-50.

Alarcón, Víctor (2009). "La equidad de género en el ámbito electoral mexicano. De la ley a los resultados", en: *Equidad de género y derecho electoral en México,* México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Álvarez Enríquez, Lucía (2006). "Participación ciudadana y construcción de ciudadanía en la Ciudad de México". En Rivadeneyra Pasquel, Cecilia (coord.), *Elecciones y ciudadanía en el Distrito Federal*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2006, Colección Sinergia, núm. 6, p. 54 y 55

Aristóteles (2000). *Política*, Madrid, Gredos, 2000.

Arteta, Aurelio (2008). *El saber del ciudadano. Las nociones capitales de la democracia*, Madrid, Alianza, 2008.

Bobbio, Norberto (1986). *El futuro de la democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 212.

Coordinación para el Diálogo y Negociación en Chiapas, SEGOB, Chiapas con Dignidad y Justicia, Memoria de acuerdos, compromisos, acciones y obras, México, 2000, p.28.

Chapa, María Elena (2001) "Mujeres y política". En Gutiérrez Catañeda (coord.), Feminismo en México. Revisión histórico-crítica del siglo que termina México, PUEG, 2001.

De la Madrid Hurtado, "Las formas de la democracia directa". En Concha Cantú, Hugo (coord.), *Sistema representativo y democracia semidirecta, Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2002, Serie Doctrina Jurídica, núm. 100, p.429

Embriz, Arnulfo (coord.). *Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México*, México, Instituto Nacional Indigenista, 1993, p. 23.

Escobar Fornos, Iván. "El sistema representativo y la democracia semidirecta". En Concha Cantú, Hugo (coord.), *Sistema representativo y democracia semidirecta. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, Instituto de Investigadores Jurídicas-UNAM, 2002, Serie Doctrina Jurídica, núm. 100, p. 135

Ferrajoli, Luigi (2001). *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Totta, 2001, p.37.

Fix-Fierro, Héctor (2006). *Los derechos políticos de los mexicanos,* México, Unversidad Nacional Autónoma de México, 2006, p. 27-31.

Gros Espiell, Héctor (1989). "Democracia". En VV.AA, *Diccionario Electoral*, México, CAPEL, 1989, p.706.

Gutiérrez (2003). "Ciudadanía". En VV.AA, *Diccionario Electoral,* México, Instituto Interamericano de derechos humanos, 2003.

Heater, Derek (2007). *Ciudadanía. Una breve historia*, Madrid, Alianza, 2007.

Hobbes, Thomas (1987). *Leviatán, o la materia, forma, poder de, una república eclesiástica, civil*, trad. Y prefacio de Manuel Sánchez Sarto, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.

Horrach Miralles, Juan Antonio (2009). "Tema 46: La base ética de la ciudadanía". En OSTALÉ, Julio, *Temario de Oposociones para Secundaria. Rama de Filosofía*, Centro de Estudios Académicos S.A., Madrid, 2009

Huntington, Samuel. *La tercera ola. La democratización a finales del siglo XX,* Barcelona, Paidos Ibérica S.A., 1994.

Linz, Juan José. "Transiciones a la democracia". En *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 51 julio septiembre, 1990, p.29.

Morlino, Leonardo (1985). "Consolidación democrática. Definición, modelos, hipótesis". En *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 35 julio septiembre, CIS, Madrid, pp 9-33.

Marshall, Thomas H. (1964). *Class, Citizenship and Social Development Essays,* Doubleday, Garden City, 1964, p.334.

Picado, Sonia (2007). "Derechos políticos como derechos humanos". En VV.AA, *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007

Ramella, Pablo. (1981). "Ciudadanía". En VV.AA, *Enciclopedia Jurídica OMEBA*, Argentina, Driskillsa, 1981. 35 Tomos.

Rousseau, Jean Jacques. *El contrato social*, México, Maxtor, 2008.

Sartori, Giovanni (2008). *¿Qué es la democracia?,* trad. De Miguel Ángel González Rodríguez et al., México, Taurus, 2008, p.292

Vidal de la Rosa, Godofredo (2007). *Teoría democrática contemporánea: temas y problemas*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2007, p.54.

VV.AA. (1981). *Enciclopedia Jurídica OMEBA*, Argentina, Driskillsa, 1981. 35 Tomos.

Yturbe, Corina (2001). *Pensar la democracia: Norberto Bobbio*, México Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, p.245.

Zovatto, Daniel (2000). *Los derechos políticos y los derechos humanos en América Latina*, Costa Rica, Instituto Interamericano de los Derechos Humanos, 2000